




Año Judicial 2021
INFORME DE LABORES

2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Transparencia Judicial:
fortaleza de nuestra Democracia

**Subcomisión de Acceso a la Justicia
de Pueblos Indígenas**

	República de Costa Rica
	Poder Judicial Informe de labores año 2020

Datos de Contacto	
Nombre de la instancia judicial:	Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Ámbito judicial (Jurisdiccional/Administrativo/auxiliar de Justicia):	Administrativo
Nombre la persona encargada:	Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora
Correo electrónico:	dvargas@poder-judicial.go.cr
Teléfono:	22954995

TABLA DE CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
- III. Atención de Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado
- IV. Integración de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
- V. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión
- VI. Alcances de la gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, construcción del SEVRI y participación en el PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
- VII. Informes emitidos por la Subcomisión y Circulares sugeridas, aprobadas por Consejo Superior y pendientes de aprobación de Corte Plena, con la anuencia de la Comisión de Acceso a la Justicia
 - A. Informes
 - B. Circulares
 - 1. Circular 103-2020 de Corte Plena sobre *“Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas”*.
 - 2. Circular N° 267-2020 sobre *Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19*.
 - 3. Circular N° 227-2020 denominada *Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad*.
 - 4. Pendiente de aprobación de Consejo Superior, propuesta de Circular *“Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos”*

5. Pendiente de aprobación de Corte Plena, agendada para la sesión del 14 de diciembre de 2020: Circular sobre Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.
- VIII. Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en co-construcción de la población indígena y con la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y MIDEPLAN
- IX. *La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una política que genera impacto social e institucional.*
- X. Protocolo de Derechos de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas
- XI. Proyecto de simplificación de trámites de Circulares
- XII. Propuesta de gestión de peritajes culturales y administración de la información que contienen con autorización expresa de personas indígenas y eliminación de datos de las personas involucradas
- XIII. Campañas de divulgación de las circulares aprobadas por el Consejo Superior y Corte Plena relacionadas con población indígena
- XIV. Evaluación de desempeño y medición de conocimientos en derecho indígena de las personas involucradas
- XV. Inclusión de la temática indígena en las estadísticas judiciales
- XVI. Coordinación con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa para la implementación de justicia restaurativa en los procesos judiciales vinculados con población indígena
- XVII. Solicitud a la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación del Poder Judicial para que las capacitaciones de 2020 cumplan con los lineamientos emitidos por Corte Plena en la Circular 188-2020.
- XVIII. Inclusión de la cosmovisión indígena en los procesos de construcción de edificios del Poder Judicial
- XIX. Fortalecimiento de los equipos de trabajo de los despachos con competencia en Buenos Aires de Puntarenas
- XX. Gestión a CONAMAJ para que se coordine la publicación de una guía que sirva a las personas indígenas y a las personas facilitadoras judiciales sobre los derechos de la población indígena
- XXI. Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas

- XXII. Atención de solicitudes de la población Maleku a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
- XXIII. Proyecto para analizar la viabilidad de crear una Jurisdicción Indígena Especializada
- XXIV. Rendición de Cuentas a la población indígena

RESUMEN EJECUTIVO

Antecedentes

La gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas inició en el año 2007. A partir de ese momento se ha mantenido activa a fin de realizar acciones que contribuyan con el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, en forma coordinada con la Comisión de Acceso a la Justicia.

De seguido se citan brevemente sus antecedentes para luego pasar a los datos más importantes de su gestión y logros durante el 2020.

Funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Las Subcomisiones de Acceso a la Justicia en general, incluyendo la de Pueblos Indígenas, no están reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial ni en el Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia. Con ocasión de tal omisión regulatoria y a fin de tener claras las funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se remitieron Oficios N° DVV-S1-103-2020 y N° DVV-S1-118-2020 que contienen consultas a la Auditoría Judicial con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República. La Auditoría Judicial remitió los Oficios N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto y N° 1516-84-AUD-UJ-2020 de 9 de diciembre de 2020 como respuesta.

En la construcción del SEVRI se logró identificar como uno de los riesgos el desconocimiento de las personas servidoras judiciales y de externas a la Institución sobre el alcance de las competencias de la Subcomisión, de manera que en ocasiones se evidenció había más expectativas sobre su quehacer.

A efecto de dar seguimiento a ese riesgo se coordinó con la Comisión de Acceso a la Justicia y el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para el diseño y divulgación de una campaña de información sobre ese extremo, basándose precisamente en lo indicado por la Auditoría Judicial. Esa campaña ya se ejecutó.

Atención de Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado

El Poder Judicial como parte del Estado debe cumplir con dar seguimiento y cumplimiento a las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, según sus competencias.

Dicha función compete a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia según lo dispuesto por el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al respecto, la Auditoría Judicial en el Oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020, con ocasión de una consulta formulada por la Magistrada Coordinadora de la Subcomisión, dispuso:

“(...) los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.”

Con ocasión de lo anterior, se informó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que se carece de competencia desde la Coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para dar seguimiento a las Medidas Cautelares 321-12 pues es una función competencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

De ahí, el seguimiento que se ha dado a la atención de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH mediante visitas a los territorios donde están los pueblos beneficiarios y sesiones de trabajo con las y los representantes de las demás instituciones del Estado, la Cancillería, las personas indígenas beneficiarias, las personas no indígenas involucradas, gobiernos locales relacionados y la Relatora Indígena de la CIDH; la emisión de informes y la participación en las sesiones previas y la primera sesión de la Mesa de Diálogo entre el Estado y las y los Indígenas con la mediación de la CIDH del pasado 11 de diciembre de 2020, se realizaron con autorización expresa de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La evidencia de esa autorización se desprende del comunicado electrónico enviado por el Msc. Roger Mata Brenes en la condición de Jefe del Despacho de la Presidencia el 10 de diciembre pasado, al indicar:

*“Con instrucciones del señor Presidente del Poder Judicial don Fernando Cruz Castro, en apego a sus competencias previstas en el artículo 60.1 de la LOPJ y en razón de la especialidad de la materia indígena, se dimensiona que su participación en la sesión de trabajo convocada por la Cancillería de la República a celebrarse el día de hoy y mañana , para conocer de **“Propuesta de Términos de Referencia de la parte beneficiaria de la Mesa Tripartita para Solucionar la Inseguridad en los Territorios Indígenas de Salitre y Térraba, Supervisión de las MC 321-12”** socializada por la CIDH. Será en nombre de la Presidencia de la Corte y no como integrante de la Subcomisión que Ud. coordina, manteniendo como muy bien lo ha realizado en otros momentos, la línea institucional de respeto a la independencia judicial.*

La importancia de la reunión como bien lo expresa, es visibilizar los esfuerzos que realiza el Poder Judicial y la Corte Plena en emitir directrices y lineamientos para atender el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas, así como apoyar los esfuerzos que, como país, dentro del marco normativo que nos compete, se realizan para conseguir la paz social y la justicia para este tipo de poblaciones vulnerabilizadas. (...).”

Como antecedentes sobre dicha autorización se remite a lo dispuesto en Oficio N° 1565-2020 de 17 de enero de 2020, donde se transcribe el acuerdo de Corte Plena tomado en sesión N° 04-2020 celebrada el **27 de enero del 2020**, Artículo XI, que literalmente dice:

En cumplimiento de esas autorizaciones se realizaron durante 2020 visitas a los territorios indígenas de

“Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por hechas las anteriores manifestaciones, en consecuencia, autorizar a la magistrada Vargas para que continúe brindando el apoyo necesario y participe en las reuniones y actividades referentes a la atención de la problemática en las zonas de Terraba y Salitre, en representación del Poder Judicial.”

En igual sentido, en sesión del Consejo Superior N° 43-19 celebrada el 14 de mayo del 2019, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“**Se acordó:** Acoger la gestión presentada por el máster Róger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, en consecuencia: Autorizar la participación de la máster Damaris Vargas, Jueza del Tribunal Agrario, en las reuniones y actividades necesarias para la atención de la problemática en las zonas de Terraba y Salitre, lo anterior en virtud por considerarse necesario que este Poder Judicial funja un papel preponderante y activo en la protección y defensa de los derechos de las personas indígenas. El Despacho de la Presidencia y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**”

En cumplimiento de esas autorizaciones se realizaron durante 2020 visitas a los territorios indígenas de los pueblos beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 y se ha participado activamente en las diferentes sesiones de trabajo convocadas por el Viceministerio de Diálogo Ciudadano que preside el equipo interdisciplinario que da seguimiento a tales Medidas o por la Cancillería ante las audiencias conferidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatora de Indígenas, señora Julissa Mantilla.

Integración de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

La Comisión de Acceso a la Justicia se clasifica dentro de las Comisiones Generales, por lo que está integrada según el artículo 5 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia por *cuatro Magistrados o Magistradas, por cada Sala, propuestas por éstas a la Corte Plena, mediante un riguroso procedimiento de rotación según señala la norma.*

En lo atinente a la conformación de las Subcomisiones, se reitera lo indicado supra sobre el vacío normativo existente en el Reglamento, por lo que se optó por pedir un informe de asesoría a la Auditoría Judicial también sobre este tema, según se apuntó al inicio.

En sesión de Corte Plena N° 57-18 celebrada el 17 de diciembre de 2018, Artículo V, se dispuso a designar a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez como coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, función que ha venido desempeñando hasta la actualidad en forma consecutiva.

La Subcomisión también está integrada por personas representantes de diferentes sectores institucionales, cuyo control de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias consta en las actas que se adjuntan más adelante:

INTEGRANTES
<i>Sr. Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia</i>
<i>Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas</i>
<i>Sra. Melissa Benavides Víquez, Unidad de Acceso a la Justicia</i>
<i>Suplente: Sra. Angie Calderón</i>
<i>Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez, Consejo Superior</i>
<i>Sr. Wilbert Kidd Alvarado, Dirección Ejecutiva</i>
<i>Sr. Dixon Li Morales, Dirección de Planificación</i>
<i>Sr. Marcos Guevara Berger, Escuela de Antropología de la UCR</i>
<i>Sra. Rebeca Guardia Morales, Directora Escuela Judicial</i>
<i>Sra. Flor Arroyo Morera</i>
<i>Sra. Gustavo Céspedes Chinchilla</i>
<i>Sr. Jean Carlo Monge Madrigal, Juez Penal II Circuito Judicial de San José</i>
<i>Sra. Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal de Bribri, Talamanca</i>
<i>Sr. Geyner Blanco Acosta, Asesor Indígena Casa Presidencial</i>
<i>Sra. Valeria Varas Rojas, INAMU</i>
<i>Sr. Alí García, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, UCR</i>
<i>Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología</i>
<i>Sra. Ariana Céspedes López, Fiscalía Indígena</i>
<i>Suplentes:</i>
<i>Sra. Tattiana García Chaves</i>
<i>Sr. Daniel Villalobos Araya</i>
<i>Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensa Pública</i>
<i>Suplente: Mauricio Pereira Quirós</i>
<i>Sr. Erick Alfaro Romero, Contralor de Servicios Poder Judicial</i>
<i>Suplente: Sr. Carlos Romero Rivera, Contralor de Servicios I Circuito Judicial de la Zona Sur</i>
<i>Suplente: Sra. Yanory Olaya Delgado, Contralora II Circuito Judicial de la Zona Sur</i>
<i>Sra. Vivian Rímola Soto, Dirección de Tecnología de la Información</i>











<i>Sra. Marjorie Herrera Castro, Defensoría de los Habitantes de la República</i>
<i>Sra. Yorleny Ferreto, Organismo de Investigación Judicial</i>
<i>Sr. Pedro Arce González</i>
<i>Sr. Hugo Hernández, Oficina de Control Interno</i>
<i>Suplente: Señora Indira Alfaro</i>
<i>Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional</i>
<i>Sra. Stephannie Phillips Asch, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional</i>
<i>Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial</i>
<i>Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana</i>
<i>Suplentes:</i>
<i>Sra. Cheryl Bolaños Madrigal</i>
<i>Sra. Jeannette Durán Alemán</i>
<i>Sra. Jovanna Calderón Altamirano, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa</i>
<i>Sr. Jeremy Eduarte Alemán, Auditoría Judicial</i>
<i>Sr. Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Magistrado Sala Segunda</i>
<i>Sr. Paul Rueda Leal, Magistrado Sala Constitucional</i>

Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión

Las sesiones se realizan mensualmente; y en forma extraordinaria cada vez que es necesario, de manera presencial o virtual. Esta última modalidad ha sido generalizada con ocasión de la adecuación a las exigencias de la pandemia Covid-19 por medio de Microsoft Teams.

En atención a los lineamientos del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, las agendas de las sesiones se remiten con anticipación y se comparten las actas para atender observaciones y sugerencias de las y los integrantes.

2020	
ACTA 1-2020	Acta 2-2020

 <p>ACTA 01-2020 SUBCOMISION ACCE</p>	 <p>ACTA 02-2020 SUBCOMISION ACCE</p>
<p>Acta 3-2020</p>  <p>ACTA 03-2020 SUBCOMISION DE A</p>	<p>Acta 4-2020</p>  <p>ACTA 04-2020 SUBCOMISION DE A</p>
<p>Acta 5-2020</p>  <p>ACTA 05-2020 SUBCOMISION DE A</p>	<p>Acta 6-2020</p>  <p>ACTA 06-2020 SUBCOMISION ACCE</p>
<p>Acta 7-2020</p>  <p>ACTA 07-2020 SUBCOMISION ACCE</p>	<p>Acta 8-2020</p>  <p>ACTA 08-2020 SUBCOMISION ACCE</p>
<p>Acta 9-2020</p>  <p>ACTA 09-2020 SUBCOMISION ACCE</p>	<p>Acta 10-2020</p>  <p>ACTA 10-2020 SUBCOMISION ACCE</p>
<p>Acta 11-2020</p>  <p>ACTA 11-2020 SUBCOMISION ACCE</p>	<p>Acta 12-2020</p>  <p>ACTA 12-2020 SUBCOMISION ACCE</p>
<p>Acta 13-2020</p>  <p>ACTA 13-2020 SUBCOMISION ACCE</p>	

Las actas citadas están actualizadas y responden a la gestión de la Subcomisión durante el año 2020, excepto la del mes de diciembre que está programada para el 18 de diciembre.

La Unidad de Acceso a la Justicia colabora en la comunicación de los acuerdos tomados y se está en proceso de implementación del SICE en la gestión documental de la Subcomisión en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia y la Dirección de Tecnología de la

Información, a fin de atender el SEVRI de la Subcomisión. No se ha ejecutado aún debido a que por tratarse de una Subcomisión se requiere el uso del código del centro de responsabilidad que en este caso es la Comisión de Acceso a la Justicia, por lo que se están articulando acciones

Alcances de la gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, construcción del SEVRI y participación en el PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Ante el vacío normativo acerca de si la Subcomisión de Acceso a la Justicia deben emitir SEVRI, se remitió consulta a la Auditoría Judicial. La Auditoría Judicial en Oficio N°952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020 informó: “(...) Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional. De conformidad con lo anteriormente expuesto, todo centro de responsabilidad institucional debe contar con un SEVRI para cumplir con la finalidad establecida en la normativa técnica, por lo dicha obligación cubre también centros de responsabilidad como las Comisiones y Subcomisiones Institucionales. (...)”

En ejecución de la asesoría de la Auditoría Judicial se procedió a la construcción del SEVRI de la Subcomisión, el cual fue puesto en conocimiento en la Comisión de Acceso a la Justicia, Oficina de Control Interno y Auditoría Judicial.

Se ha participado activamente en la construcción del PAO 2020 y el cumplimiento de las metas y objetivos involucrados con la temática indígena.

Informes emitidos por la Subcomisión y Circulares sugeridas, aprobadas por Consejo Superior y pendientes de aprobación de Corte Plena, con la anuencia de la Comisión de Acceso a la Justicia

En el ejercicio de sus funciones, conforme al marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, el Reglamento Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial, y los Oficios N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto y N° 1516-84-AUD-UJ-2020 de 9 de diciembre de 2020, la Subcomisión ha participado activamente en la emisión de varios informes y circulares.

Informes

Entre los informes se citan solicitudes enviadas directamente por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o remitidos a la Subcomisión por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, el Viceministerio de Diálogo Ciudadano de la Presidencia de la República, la Cancillería, entre otras instituciones, organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas, e inclusive, Corte Plena o el Consejo Superior. Todos los informes se han remitido dentro de los plazos conferidos siempre con la anuencia de la Comisión de Acceso a la Justicia.

Circulares

De igual forma, durante el año 2020 se han sugerido al Consejo Superior y aprobado las siguientes circulares:

1. Circular 103-2020 de Corte Plena sobre “Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas”

2. Circular N° 267-2020 sobre Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19
3. Circular N° 227-2020 denominada Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad
4. Propuesta de Circular “Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos”
5. Pendiente de aprobación de Corte Plena, agendada para la sesión del 14 de diciembre de 2020: Circular sobre Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.

Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en co-construcción de la población indígena y con la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y MIDEPLAN

La Institución está en proceso de inicio de la construcción de la Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a la metodología de MIDEPLAN y el Modelo de Políticas Institucionales aprobado por Corte Plena en sesión 02-20 de 13 de enero de 2020, Artículo XXXIII, en co-construcción con la población indígena, cumpliendo así con los compromisos país de la normativa internacional que rige los derechos de esta población y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

En este proceso se cuenta con el apoyo de una persona experta designada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la construcción de la Política a fin de dar seguimiento a los altos estándares internacionales y a las experiencias de otros países.

La propuesta planteada a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia ya está agendada para conocimiento y eventual aprobación de Corte Plena en sesión del 14 de diciembre de 2020.

El Proyecto se desarrollará conforme a la Metodología de Administración de Proyectos aprobada por el Consejo Superior.

La propuesta se planteó en el Oficio N° DVV-S1-175-2020 de 3 de diciembre de 2020, adjuntándose el Acta Constitutiva del Proyecto, donde se indica:

“Tengo el honor de dirigirme a usted con el objetivo de solicitarle valorar la posibilidad de someter a análisis y decisión de Corte Plena la aprobación del Proyecto de Construcción de la Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial.”

La propuesta se plantea en cumplimiento de lo dispuesto en el “Modelo de Gestión de Políticas Institucionales”¹, aprobado por Corte Plena, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el artículo 12 de la Ley N° 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y el Eje 19 de la Circular 188-19 denominada “20 Ejes de Acción”, aprobada por Corte Plena, en sesiones N° 20-19 y N° 42-19, artículos XIX y VII, celebradas el 27 de mayo y 7 de octubre de 2019, con ocasión del encuentro realizado para el diálogo intercultural entre representantes del Poder Judicial, demás representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015.

El proyecto está alineado al Plan Estratégico del Poder Judicial 2019/2024, concretamente su misión de “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Además, el Eje Transversal “Acceso a la Justicia” y los 5 temas estratégicos Resolución oportuna de conflictos, Optimización e innovación de los servicios judiciales, Gestión del Personal, Planificación Institucional y en especial, el de “Confianza y probidad en la justicia”.

La Política es una herramienta para impulsar la implementación de la normativa internacional de carácter supraconstitucional referida a los derechos humanos de los pueblos indígenas en una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, conforme al mandato primero de la Constitución Política. Constituye la materialización del conjunto de acciones y compromisos asumidos por el estado costarricense a nivel nacional e internacional, en favor del reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas a que se respeten sus instituciones, formas de vida, fortalecer sus identidades, en conjunción con las instituciones nacionales en el marco del artículo 1 de la Constitución Política

Cabe destacar que el Poder Judicial tiene una política indígena no estructurada, reflejada en varias circulares que pueden verse desde el siguiente enlace:

<https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-indigenas>

A continuación, se exponen las razones que sustentan esta solicitud, en concordancia con los requisitos establecidos en el modelo de gestión aprobado por Corte Plena².

1 Ver circular de la Secretaría de la Corte N° 22-2020 del 13 de febrero del 2020. Retrieved: 29/5/2020. From: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

2 A partir de la definición de política institucional mencionada supra, la instancia judicial proponente de la elaboración de una nueva política institucional debe analizar los siguientes criterios:

a. ¿El tema o problema a atender o resolver es de interés institucional?

I.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una política que genera impacto social e institucional.

La Corte Plena en sesión N° 02-2020 celebrada el 13 de enero de 2020, artículo XXXII, aprobó el modelo de gestión de las políticas institucionales³ que define los alcances de una política pública como "Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales." (MIDEPLAN 2016), así mismo el Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial define a la "Política Institucional de impacto social y/o Institucional"⁴ como "una guía orientadora que se expresa en los objetivos, las líneas de acción y los resultados esperados sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés institucional y/o social; que se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales del Poder Judicial". Se caracteriza por definir políticas de tipo general, transversal, asociado al plan estratégico institucional y con incidencia sobre los objetivos de desarrollo sostenible.

Contar con la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas responde a los compromisos de nuestro país contenidos en la normativa internacional referida a los derechos de las

-
- b. ¿El tema o problema a atender o resolver es de índole social (orientado a la resolución de un problema que involucra a la sociedad y/o personas usuarias)?
 - c. ¿El tema o problema a atender o resolver tiene incidencia directa, y su atención o transformación genera valor, en las personas usuarias externas, sociedad y/o país?
 - d. ¿El tema o problema a atender o resolver responde a los mandatos de ley, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales adquiridos por el Poder Judicial?
 - e. ¿La atención o resolución del tema o problema se encuentra acorde al plan estratégico institucional?

3.2.1.2. La instancia judicial que propone la elaboración de la nueva política institucional deberá remitir la solicitud formal a la Corte Plena, indicando de manera general el tema o problema a resolver, así como la manera en que se considera que cumple con la definición de política institucional, utilizando como referencia los criterios descritos supra.

³ <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

⁴ Según se define en el "Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial"

personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016; la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017, la Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas; así como los lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.

Como parte de la materialización de estos compromisos, la Corte Plena en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica, mediante la Circular 188-2019, “Modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.” que establece:

“19. Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.”

Una Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas tendrá un impacto en un doble sentido: por un lado, hará realidad un antiguo débito con la población indígena costarricense, integrando y visibilizando sus intereses y cosmovisión en la administración de justicia y, por otro lado, fortalecerá la democracia, de acuerdo con el eje 19 de la Circular 188 anteriormente citado.

Conforme lo indicado, y siguiendo la guía del modelo de gestión de política institucional aprobada, el tema o problema a atender es de interés institucional pues busca generar acciones para responder a una demanda de un grupo vulnerabilizado, población con la cual el Poder Judicial tiene un compromiso mediante el reconocimiento de las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables y los instrumentos internacionales, y es de impacto social y organizacional, al

tener como resultado, generar relaciones de convivencia eficaz mediante las actuaciones judiciales con tomando en cuenta la realidad de los pueblos indígenas.

II.- *La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es un instrumento con incidencia directa que genera valor a la institución, las personas usuarias y a la sociedad costarricense*

La Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014 – 2025⁵, aspira a fortalecer la Política país de Costa Rica en una sociedad respetuosa de los derechos de las personas, inclusiva, con verdadera toma de conciencia sobre la diversidad sociocultural y étnica. Uno de sus propósitos es propiciar condiciones para reconocer los derechos en el ámbito normativo, pero también que exista en la práctica la implementación de acciones afirmativas para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, poblaciones de migrantes y los refugiados.

Para lograr estos objetivos, el Poder Judicial debe generar acciones institucionales y consistentes con las obligaciones con los derechos humanos del país, que respondan de manera adecuada y con enfoques de acuerdo con las particularidades, características y el contexto histórico de cada una de estas poblaciones.

Muchos de los hallazgos⁶ que se reflejaron en Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia; vinculan directamente el quehacer del Poder Judicial y exige acciones inmediatas. Estas acciones se enfocarán mediando un criterio experto dadas las barreras de idioma y culturales que inciden en el diálogo intercultural.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se perfila como un proyecto de cocreación, integral y orientador; mediante el mecanismo de consulta a los Pueblos Indígenas y con la intervención de personas expertas de dentro y fuera de la institución, cuya proyección de valor tiene un alcance nacional e incidencia directa a nivel social y dentro del ámbito del Poder Judicial. A través de esta iniciativa, se pretende la armonización de la interpretación de la legislación nacional e internacional, en consonancia con el conjunto de lineamientos

5

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

6 Ver Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014-2025 pág 14

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

desarrollados por la Corte Plena y el Consejo Superior para la resolución de los conflictos de manera efectiva.

Asimismo, la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se proyecta dentro de los compromisos establecidos desde el derecho internacional de los derechos humanos, para lograr un instrumento que gire lineamientos generales, (respetando las competencias legales de cada ámbito que integra el Poder Judicial, con absoluto respeto a la independencia judicial y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial⁷), pero que garantice y proteja los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas costarricenses, mediante la adecuación institucional y la generación de las condiciones con la perspectiva multiétnica y pluricultural reconocida en la Constitución Política,

La exigencia de implementación de acciones específicas que permitan el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con respeto a su cosmovisión, resulta un beneficio indudable que genera un valor para la institución, la población civil y usuaria. En este sentido, el tema a resolver es de índole social e involucra a la sociedad civil y en particular, a los Pueblos Indígenas.

III.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una respuesta a compromisos internacionales mandatos de ley, directrices y acuerdos internos del Poder Judicial en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

Al ser el Poder Judicial parte del Estado de Derecho, debe atender la normativa -aprobada y suscrita- y en este caso de los Pueblos Indígenas. Entre ellas citamos:

- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*
- *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*
- *Convención sobre los Derechos del Niño*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*

⁷ https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

- *Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*
- *Convenio N°111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación*
- *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*
- *Protocolo para instituir la comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias que daría lugar a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*
- *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*
- *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid*
- *Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes*
- *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad. Ley 7948 de Costa Rica*
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU para establecer la Corte Penal Internacional)*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ad. AG-ONU 10-12-1948).*
- *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*
- *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*
- *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra*
- *Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).*
- *Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo 1995-2004 y 2005- 2014*
- *Proclamación Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1973-1982*
- *Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1978*
- *Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1983*
- *Proclamación Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1983-1992*
- *Proclamación Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1994-2003.*
- *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena y Declaración y Programa de Acción de Viena para la Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. 1993.*

- *III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: Declaración y Programa de Acción (Conferencia de Durban). 2001.*
- *Conferencia de Examen de Durban. Documento Final. Ginebra. 2009.*
- *Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*
- *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*
- *Convención de la Diversidad Biológica (reafirma derechos indígenas fundamentales de carácter individual y colectivo que deben ser observados y respetados por todos los países que los hayan aceptado) Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).*
- *Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo*
- *Recomendaciones Generales del CERD: N° 28 (2002, seguimiento de Durban); N°31 (2005, prevención del racismo en la administración de justicia y funcionamiento la justicia penal); N°33 (2009, insistencia seguimiento y aplicación compromisos de Estado, resultantes de Durban); N°34 (2011, clarificación de derechos)*
- *Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*
- *Recomendación general N° 32: Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*
- *Recomendaciones puntuales hechas al Estado de Costa Rica por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*
- *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017*
- *Constitución Política, entre otros lineamientos⁸*
- *Ley Indígena*
- *Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*
- *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas*

Por su parte, el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial de Costa Rica 2019-2024, como instrumento de planificación que guía la articulación y el trabajo en equipo del accionar judicial, visualiza la misión institucional de:

8 Ver Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos N° 11: Pueblos Indígenas y Tribales

“Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país.”

Y a su vez se establece como visión:

“Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad.”

Del mismo modo, forma parte de los ejes transversales el Acceso a la Justicia, que lo define como:

“Velar por la incorporación en forma transversal, de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (Población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, afrodescendiente, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en conflicto con la ley Penal Juvenil) en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia.”

Y del Eje Género definido como:

“Garantizar la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y demandas de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza; igualmente, garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres que laboran en el Poder Judicial.”

Por lo que, como puede verse, la visión del Poder Judicial es el pleno acceso a la justicia, por lo que la creación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es indispensable en esta aspiración, a través de un proceso de cocreación con las personas indígenas que nos permita evidenciar sus aspiraciones.

IV.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, una propuesta en cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales 2019-2024⁹

La misión institucional dentro del mapa estratégico consiste en: “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Para atender esta misión, el Poder Judicial

⁹ <http://intranet/planificacion/index.php/planificacionestrategica/plan-estrategico-institucional>

se sustenta en la visión de: “Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad”.

Para el logro de esta estrategia institucional, se cuentan con diferentes objetivos, entre los que se citan por su vinculación con esta propuesta:

1. Tema estratégico 1: Resolución oportuna de conflictos. Su objetivo consiste en “Resolver conflictos de forma imparcial, celeridad y eficaz, para contribuir con la democracia y la paz social”. Entre las acciones estratégicas señala: “Abordaje integral a la criminalidad: Definir e implementar una política de persecución penal y abordaje de la criminalidad, acorde a las realidades sociales y la criminalidad del país”.

2. Tema estratégico 2: Confianza y probidad en la justicia. Su objetivo es: “Fortalecer la confianza de la sociedad con probidad en el servicio de justicia, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible del país”. Las acciones estratégicas son:

- Transparencia y rendición de cuentas: Desarrollar procesos de rendición de cuentas y transparencia institucional, que permitan el derecho de acceso y la comprensión de la información pública, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes, haciendo uso de soluciones tecnológicas novedosas.*

- Probidad y anticorrupción: Diseñar estrategias que permitan la prevención y abordaje de los delitos de probidad y corrupción en la gestión judicial.*

- Colaboración interna y externa: Optimizar y desarrollar procesos estandarizados para la gestión técnica y administrativa que involucren a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones del Poder Judicial, mediante alianzas, la cocreación y las redes de trabajo y apoyo, con el fin de mejorar la calidad del servicio público que se brinda.*

- Comunicación y proyección institucional: Proyectar la imagen del Poder Judicial mediante la divulgación del quehacer institucional, en la comunidad nacional e internacional.*

- Participación ciudadana: Desarrollar estrategias de participación ciudadana responsables, activas y sostenibles, que contribuya en la toma de decisiones del Poder Judicial y mejoramiento del servicio público.*

Sobre la relación de Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas con las metas estratégicas del PEI, se sugiere una nueva meta estratégica especializada que implique el desarrollo de estrategias que incluya Acceso a la Justicia a fin de que pueda comprender las Políticas de Acceso a la Justicia e incorporar los principales objetivos de creación de esta Política en la que el diálogo intercultural y la construcción de confianza intercultural es indispensable para el éxito.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas está alineada al cumplimiento de los principios axiológicos, éticos-legales y estratégicos Institucionales 2019-2024 del Poder Judicial, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, así como los acuerdos de Corte Plena tales como la Circular 188-2019, que establece en su eje segundo:

“2. Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.”

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas que se propone está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial el 5 Igualdad de género, el 10 Reducción de las desigualdades, 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, el 17 Alianzas para lograr los objetivos, entre otros.

Esta gestión cuenta con el visto bueno del Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia -ente rector del acceso a la justicia- y de la Unidad de Acceso a la Justicia que coadyuva como órgano ejecutor.

De existir posibilidades en la agenda de Corte Plena, se solicita considerar la posibilidad de que se permita a la señora Samantha Colli, experta designada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, hacer una breve inducción en relación con el apoyo que está dando al proceso de construcción de esta Política.”

Se han iniciado sesiones de trabajo con Naciones Unidas para la construcción del Protocolo para la protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas, en cumplimiento de la normativa internacional.

La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Acceso a la Justicia, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y la oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizaron la conferencia internacional denominada “*Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos*”.

La charla fue impartida por Margarita Uprimny, abogada colombiana y Oficial de Derechos Humanos de la Oficina Regional de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien abordó temas como la importancia y el rol de las personas defensoras en un Estado democrático, obligaciones específicas de los Estados frente a esta población, investigaciones cometidos contra defensores y defensoras, estándares intencionales de derechos humanos, jurisprudencia internacional, buenas prácticas y lecciones aprendidas de otros países, entre otros.

El objetivo de la charla fue reflexionar sobre el rol que desempeñan los defensores y defensoras para promover, proteger y defender los derechos de la población, especialmente las que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Proyecto de simplificación de trámites de Circulares

Este proyecto se está ejecutando en forma coordinada con la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y se espera esta misma semana hacer entrega del producto.

Propuesta de gestión de peritajes culturales y administración de la información que contienen con autorización expresa de personas indígenas y eliminación de datos de las personas involucradas.

Este proyecto se trabajó en forma coordinada con el Centro de Información Jurisprudencial y personas juzgadoras expertas quienes atienden procesos involucrados con personas indígenas.

El producto está listo y se remitió al Consejo Superior, el cual lo envió a consulta de la Dirección Jurídica.

Campañas de divulgación de las circulares aprobadas por el Consejo Superior y Corte Plena relacionadas con población indígena

Se establecieron las coordinaciones respectivas con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para la construcción y divulgación de campañas vinculadas con las circulares sobre población indígenas aprobadas por Corte Plena y el Consejo Superior.

Evaluación de desempeño y medición de conocimientos en derecho indígena de las personas involucradas.

Se solicitó a la Dirección de Gestión Humana que en cumplimiento de la Circular 188-19 se considerara en los procesos de evaluación de desempeño de las diferentes oficinas la formación de las competencias de las personas servidoras judiciales responsables de conocer procesos judiciales involucrados con población indígena.

Inclusión de la temática indígena en las estadísticas judiciales.

Se remitió solicitud a la Dirección de Planificación, Subproceso de Estadística y la Dirección de Tecnología de la Información, para que se construyan indicadores y se visibilicen los procesos judiciales relacionados con población indígena a efecto de llevar un mejor control de la celeridad que debe darse a esos procesos ante la priorización dispuesta entre otras circulares, en la 188-19 de Corte Plena, entre otros datos relevantes para la toma de decisiones.

Coordinación con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa para la implementación de justicia restaurativa en los procesos judiciales vinculados con población indígena.

Se están coordinando acciones con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa con el objetivo de coadyuven en la solución de procesos judiciales en los que estén involucradas personas u organizaciones indígenas, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Solicitud a la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación del Poder Judicial para que las capacitaciones de 2020 cumplan con los lineamientos emitidos por Corte Plena en la Circular 188-2020.

En 2019 se remitió a la Escuela Judicial propuesta de Plan Anual de Capacitación 2020 a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en la Circular 188-19, entre otros aspectos, integrar a personas indígenas líderes y lideresas como facilitadoras en los procesos de capacitación, la inclusión de la normativa nacional e internacional así como los lineamientos internacionales en los contenidos, la verificación de que las capacitaciones brindadas fortalezcan las competencias de las personas servidoras judiciales y que se evidencie en las resoluciones que emitan y diversas actuaciones los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes adquiridas. Durante el mes de noviembre y diciembre de 2020 se separó a una persona juzgadora para que trabaje en una propuesta de capacitación y, además, con la Escuela Judicial se está desarrollando un Foro vinculado con temática indígena entre personas expertas.

De igual forma se coordinó con las demás Unidades de Capacitación. En el caso de la Dirección de Gestión Humana, Subproceso de Capacitación para que se ponga a disposición de la población judicial un curso virtual sobre los derechos de la población indígena.

Se instó a la Escuela Judicial y demás Unidades de Capacitación para que se valore la inclusión de personas de otras instituciones públicas en las capacitaciones del Poder Judicial en caso de que los convenios así lo permitan, priorizándose aquellos que atienden personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH. Se acogió la propuesta por la Dirección de Gestión Humana.

Se articularon acciones con el Colegio de Abogados y Abogadas para desarrollar una actividad de capacitación relacionada con derechos de la población indígena, lo cual se ejecutó en noviembre de 2020.

Se participó en un Seminario Internacional de Derecho Indígena organizado por Bolivia con el objetivo de conocer las lecciones aprendidas y buenas prácticas y exponer las desarrolladas por Costa Rica.

Inclusión de la cosmovisión indígena en los procesos de construcción de edificios del Poder Judicial.

Se instó a la Dirección Ejecutiva y a la Comisión de Construcciones para que cuando se disponga de la construcción de edificios en sectores donde hay población indígena, se considere su cosmovisión y costumbres para facilitar el acceso a la justicia de esta población. De igual forma, se instó para que se dé solución a la problemática de infraestructura de Bribri que ha impactado al personal que atiende población indígena.

Fortalecimiento de los equipos de trabajo de los despachos con competencia en Buenos Aires de Puntarenas.

Se remitieron informes a la Dirección de Planificación y al Consejo Superior instando para que en la medida de que la disposición presupuestaria lo permita, se fortalezcan los despachos competentes para conocer asuntos indígenas, especialmente los ubicados en Buenos Aires de Puntarenas al ser los que tramitan y resuelven los procesos relacionados con las personas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.

Gestión a CONAMAJ para que se coordine la publicación de una guía que sirva a las personas indígenas y a las personas facilitadoras judiciales sobre los derechos de la población indígena.

Se solicitó a CONAMAJ colaboración ante su experticia en la publicación de un documento que sirva de capacitación a personas indígenas, servidoras y facilitadoras judiciales sobre los derechos de los pueblos indígenas en lenguaje claro y sencillo.

Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas.

Se coordinó con la Fundación Ciudadanía Activa en el proyecto “Empoderamiento Humano y Productivo para Personas Indígenas y Afrodescendientes de Costa Rica” y otras personas representantes de instituciones estatales, obteniéndose como producto la emisión de la Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas.

Se remitió dicho documento a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación del Poder Judicial para que lo incluyan en las actividades de capacitación.

Atención de solicitudes de la población Maleku a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Se realizó una visita al territorio indígena para informar sobre los avances de las gestiones que realizaran a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Se visitó también la Municipalidad de Guatuso atendiendo una solicitud de la población Maleku, personas no indígenas y el gobierno local para conocer de la situación que se presenta en la zona.

Proyecto para valorar la viabilidad de una Jurisdicción Indígena Especializada

En atención a los lineamientos de Corte Plena sobre la priorización de atención de los procesos vinculados con pueblos Indígenas y con el objetivo de que los criterios que se utilicen respondan a la normativa nacional e internacional basada en la cosmovisión de la población indígenas y considerando el pluralismo jurídico que regula el artículo 1 de la Constitución Política se planteó ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa la posibilidad de valorar la creación de una Jurisdicción Indígena Especializada que atienda de manera integral la temática indígena.

En seguimiento de esa idea, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia convocó a las Magistradas y los Magistrados Coordinadores de las Comisiones Jurisdiccionales de Agrario, Penal y Contencioso Administrativo, al Coordinador de la Comisión de Acceso a la

Justicia y a la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para conocer sus impresiones e ideas del proyecto en referencia. Se dispuso a solicitar a la Dirección de Planificación analizar técnicamente la viabilidad de la especialización de esa Jurisdicción.

La Magistrada Damaris Vargas, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas comunicó a la Dirección de Planificación la disposición de la Subcomisión para apoyar la creación de la Jurisdicción Indígena y sugirió consultar a líderes y lideresas indígenas, poniendo a disposición el listado de personas indígenas y sus organizaciones facilitado por la Defensoría de los Habitantes de la República, para las consultas respectivas.

Rendición de Cuentas a la población indígena

En atención a la importancia que para la Defensoría de los Habitantes de la República tiene la divulgación y promoción de los derechos humanos como una acción necesaria en el cumplimiento de sus objetivos y la participación comunitaria, en Oficio N° DVV-S1-178-2020 de 7 de diciembre de 2020 se le solicitó colaboración con el Poder Judicial a efecto de ejecutar una actividad de Rendición de Cuentas a la población indígena de la labor desarrollada durante el año 2020.

Con la finalidad de rescatar y fortalecer el principio de que los habitantes no sólo deben ser los receptores pasivos de los servicios del Poder Judicial, sino las y los protagonistas de un proceso de mejora continua que garantice sus derechos conforme a la Política de Participación Ciudadana y de Gobierno Abierto aprobadas por Corte Plena, se instó a la Defensoría a valorar la posibilidad de facilitar los canales adecuados de comunicación con las y los habitantes indígenas y sus organizaciones a efecto de poder exponerles los avances realizados.

En comunicados enviados a la integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en representación de la Defensoría de los Habitantes de la República, el 15 de mayo y 8 de junio de 2020, se le solicitó colaboración para realizar esa actividad de rendición de cuentas.

El Poder Judicial como parte del Estado costarricense tiene la misión de asegurar el acceso a la justicia a la población indígena, de ahí la importancia de promover y reconocer la labor que ellos y ellas realizan para fortalecer la administración de justicia y el Estado de derecho.

Las citadas son algunas de las acciones desarrolladas con el equipo de trabajo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con la aprobación de la Comisión de Acceso a la Justicia y el apoyo de la Unidad de Acceso a la Justicia.

INFORME DE LABORES 2020

La gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas inició en el año 2007. A partir de ese momento se ha mantenido activa a fin de realizar acciones que contribuyan con el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, en forma coordinada con la Comisión de Acceso a la Justicia.

De seguido se citan brevemente sus antecedentes para luego pasar a los datos más importantes de su gestión y logros durante el 2020.

I. Antecedentes

En sesión de Corte Plena N° 08-2009 de 9 de marzo de 2009, Artículo XXIV se conoció el Informe de Labores que presentó la entonces denominada Comisión de Accesibilidad - actual Comisión de Acceso a la Justicia- sobre la labor desarrollada por las Subcomisiones creadas para atender las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se informó que desde 2007 se inició el trabajo de las distintas Subcomisiones integradas con el propósito inicial de identificar las acciones que el Poder Judicial realiza para mejorar el acceso a la justicia e identificar los obstáculos que en esta misma línea existen en la atención de los pueblos indígenas, entre otras poblaciones, así como la aprobación de las "Reglas de Brasilia" en la XIV Cumbre de Presidentes de Corte de Iberoamérica, en el mes de marzo en Brasil y su ratificación por Corte Plena en la sesión extraordinaria # 17-2008, celebrada el 26 mayo del 2008, artículo II. Esas Reglas fueron actualizadas en 2018.

La creación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en 2007 se realizó con el objetivo de materializar el derecho constitucional del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989, específicamente, el artículo 8, en el marco de las Reglas de Brasilia.

La Sala Constitucional al resolver la consulta legislativa sobre dicho convenio, en resolución 3003-92, de las 11 horas y 35 minutos del 7 de octubre de 1992 y la Consulta N° 1644-95, voto N° 1867-95, de las 16 horas 51 minutos del 5 de abril de 1995, señaló que existe la obligación de *“reconocer la validez a las instituciones jurídico-materiales y procesales de cada comunidad indígena”*, sin más limitación que la señalada y vinculada a los derechos fundamentales.

En sesión de Corte Plena N° 19-12 de 28 de mayo de 2012 la Comisión de Accesibilidad se transformó en Comisión de Acceso a la Justicia. Para ese entonces y hasta fines de 2018, la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas recayó en la entonces Magistrada Carmen María Escoto Fernández hasta el 17 de diciembre de 2017.

II. Funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Las Subcomisiones de Acceso a la Justicia en general, incluyendo la de Pueblos Indígenas, no están reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial ni en el Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia. Con ocasión de tal omisión regulatoria y a fin de tener claras las funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se remitieron Oficios N° DVV-S1-103-2020 y N° DVV-S1-118-2020 que contienen consultas a la Auditoría Judicial con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República. La Auditoría Judicial remitió los Oficios N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto y N° 1516-84-AUD-UJ-2020 de 9 de diciembre de 2020 como respuesta.

En el Oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020 la Auditoría Judicial señaló:

“(…) Considerando este escenario, se llega a la conclusión de que el Reglamento publicado en el Boletín Judicial N° 44 del 2 de marzo del 2000, aún se encuentra

vigente y, por tanto, todavía su contenido mantiene las omisiones y vacíos con relación a la figura de las Subcomisiones, que en definitiva no se contemplan en ninguna parte del texto de dicho cuerpo normativo.

A pesar de ese vacío regulatorio y considerando la Comisión a la que pertenecen ciertas Subcomisiones en la realidad, se logra inferir que existe una dependencia organizacional en cuanto a la coordinación y subordinación, dado que bajo ese parámetro podría indicarse que no pueden tener mayores competencias que la primera. Es en esa línea que precisamente, la Comisión de Acceso a la Justicia, se constituye en el órgano institucional rector en materia de acceso a la justicia -valga la redundancia- de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para lo cual se le encargó la elaboración de políticas y lineamientos institucionales para el mejoramiento del acceso a la justicia de estas poblaciones. Sin embargo, dichas políticas y lineamientos deben ser aprobadas en última instancia por la Corte Plena, o bien por el Consejo Superior, según corresponda. (...)

Es de destacar que el ámbito de acción de la Comisión de cita, se delimita a constituirse en órgano asesor del jerarca para las diferentes materias, tal como señala el artículo 19 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial vigente, por lo que no guardan la categoría de tomadores de decisiones finales que reflejan la última voluntad de la institución, por ello, los alcances de las funciones propias de las Subcomisiones, son aún más limitadas, en relación con las Comisiones a la que pertenecen, en virtud de que éstas se constituyen en un importante apoyo especializado a su labor, pero siempre bajo su coordinación y con los límites de acción expuestos líneas atrás, de modo que tampoco podrían atribuirse la determinación última que se pueda adoptar sobre un tema específico, situación que explica el por qué sus productos no tienen fuerza vinculante, sino que son meramente consultivos.”

En la construcción del SEVRI se logró identificar como uno de los riesgos el desconocimiento de las personas servidoras judiciales y de externas a la Institución sobre el alcance de las competencias de la Subcomisión, de manera que en ocasiones se evidenció había más expectativas sobre su quehacer.

A efecto de dar seguimiento a ese riesgo se coordinó con la Comisión de Acceso a la Justicia y el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para el diseño y divulgación de una campaña de información sobre ese extremo, basándose precisamente en lo indicado por la Auditoría Judicial. Esa campaña ya se ejecutó.

III. Atención de Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado

El Poder Judicial como parte del Estado debe cumplir con dar seguimiento y cumplimiento a las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, según sus competencias.

Dicha función compete a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia según lo dispuesto por el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al respecto, la Auditoría Judicial en el Oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020, con ocasión de una consulta formulada por la Magistrada Coordinadora de la Subcomisión, dispuso:

“(...) los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se

concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.”

Con ocasión de lo anterior, se informó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que se carece de competencia desde la Coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para dar seguimiento a las Medidas Cautelares 321-12 pues es una función competencia de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

De ahí, el seguimiento que se ha dado a la atención de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH mediante visitas a los territorios donde están los pueblos beneficiarios y sesiones de trabajo con las y los representantes de las demás instituciones del Estado, la Cancillería, las personas indígenas beneficiarias, las personas no indígenas involucradas, gobiernos locales relacionados y la Relatora Indígena de la CIDH; la emisión de informes y la participación en las sesiones previas y la primera sesión de la Mesa de Diálogo entre el Estado y las y los Indígenas con la mediación de la CIDH del pasado 11 de diciembre de 2020, se realizaron con autorización expresa de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. La evidencia de esa autorización se desprende del comunicado electrónico enviado por el Msc. Roger Mata Brenes en la condición de Jefe del Despacho de la Presidencia el 10 de diciembre pasado, al indicar:

*“Con instrucciones del señor Presidente del Poder Judicial don Fernando Cruz Castro, en apego a sus competencias previstas en el artículo 60.1 de la LOPJ y en razón de la especialidad de la materia indígena, se dimensiona que su participación en la sesión de trabajo convocada por la Cancillería de la República a celebrarse el día de hoy y mañana , para conocer de **“Propuesta de Términos de Referencia de la parte beneficiaria de la Mesa Tripartita para Solucionar la Inseguridad en los Territorios Indígenas de Salitre y Térraba, Supervisión de las MC 321-12”** socializada por la CIDH. Será en nombre de la Presidencia de la Corte y no como integrante de la Subcomisión que Ud. coordina, manteniendo como muy bien lo ha realizado en otros momentos, la línea institucional de respeto a la independencia judicial.*

La importancia de la reunión como bien lo expresa, es visibilizar los esfuerzos que realiza el Poder Judicial y la Corte Plena en emitir directrices y lineamientos para atender el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas, así como apoyar los esfuerzos que, como país, dentro del marco normativo que nos compete, se realizan para conseguir la paz social y la justicia para este tipo de poblaciones vulnerabilizadas. (...).”

Como antecedentes sobre dicha autorización se remite a lo dispuesto en Oficio N° 1565-2020 de 17 de enero de 2020, donde se transcribe el acuerdo de Corte Plena tomado en sesión N° 04-2020 celebrada el 27 de enero del 2020, Artículo XI, que literalmente dice:

En cumplimiento de esas autorizaciones se realizaron durante 2020 visitas a los territorios indígenas de

“Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por hechas las anteriores manifestaciones, en consecuencia, autorizar a la magistrada Vargas para que continúe brindando el apoyo necesario y participe en las reuniones y actividades referentes a la atención de la problemática en las zonas de Terraba y Salitre, en representación del Poder Judicial.”

En igual sentido, en sesión del Consejo Superior N° 43-19 celebrada el 14 de mayo del 2019, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Se acordó: Acoger la gestión presentada por el máster Róger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, en consecuencia: Autorizar la participación de la máster Damaris Vargas, Jueza del Tribunal Agrario, en las reuniones y actividades necesarias para la atención de la problemática en las zonas de Terraba y Salitre, lo anterior en virtud por considerarse necesario que este Poder Judicial funja un papel preponderante y activo en la protección y defensa de los derechos de las personas indígenas. El Despacho de la Presidencia y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

En cumplimiento de esas autorizaciones se realizaron durante 2020 visitas a los territorios indígenas de los pueblos beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 y se ha participado activamente en las diferentes sesiones de trabajo convocadas por el Viceministerio de Diálogo Ciudadano que preside el equipo interdisciplinario que da seguimiento a tales Medidas o por la Cancillería ante las audiencias conferidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatora de Indígenas, señora Julissa Mantilla.

IV. Integración de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

La Comisión de Acceso a la Justicia se clasifica dentro de las Comisiones Generales, por lo que está integrada según el artículo 5 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia por *cuatro Magistrados o Magistradas, por cada Sala, propuestas por éstas a la Corte Plena, mediante un riguroso procedimiento de rotación según señala la norma.*

En lo atinente a la conformación de las Subcomisiones, se reitera lo indicado supra sobre el vacío normativo existente en el Reglamento, por lo que se optó por pedir un informe de asesoría a la Auditoría Judicial también sobre este tema, según se apuntó al inicio.

En el Oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020 la Auditoría Judicial señaló:

*“(…) en relación con las aptitudes del personal que integre una Comisión o Subcomisión; desde el punto de vista de control interno, se remarca la importancia sobre la idoneidad de las personas seleccionadas para llevar a cabo las labores asignadas y, en consecuencia, aquellas que permitan atender de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, disponen: “**2.4 Idoneidad del personal. El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. (…)**”*

Por tal razón y en concordancia con la inquietud de su última interrogante, al ser la competencia y capacidad suficiente de los funcionarios, una habilidad tan necesaria

y determinante, ineludiblemente, debe ser considerada como el principal aspecto a tomar en cuenta para la integración de las Comisiones o Subcomisiones.

Ante ese panorama, las personas que integren estas organizaciones, a pesar de que deben poseer las competencias necesarias para la toma de decisiones- haciendo la salvedad- dentro de un limitado ámbito de acción preestablecido, es un riesgo para la Administración que su conformación no responda a tal necesidad específica. Precisamente por esta característica, es que los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.”

En sesión de Corte Plena N° 57-18 celebrada el 17 de diciembre de 2018, Artículo V, se dispuso a designar a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez como coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, función que ha venido desempeñando hasta la actualidad en forma consecutiva.

La Subcomisión también está integrada por personas representantes de diferentes sectores institucionales, cuyo control de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias consta en las actas que se adjuntan más adelante:

Sr. Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia
Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Sra. Melissa Benavides Víquez, Unidad de Acceso a la Justicia Suplente: Sra. Angie Calderón
Sra. Sandra Pizarro, representante Consejo Superior
Sr. Wilbert Kidd, Dirección Ejecutiva
Sr. Dixon Li, Dirección de Planificación
Sr. Marcos Guevara Berger, Escuela de Antropología de la UCR (Se reintegrará hasta el segundo semestre)

Sra. Flor Arroyo Morera, Escuela Judicial
Sr. Jean Carlo Monge, Juez Penal II Circuito Judicial de San José
Sra. Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal de Bribri
Sr. Geyner Blanco, Asesor Indígena de Casa Presidencial
Sra. Valeria Varas, Asesora INAMU
Sr. Alí García, Escuela de Historia de la UCR
Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología
Sra. Ariana Céspedes, Fiscalía Indígena Suplente: Sra. Tattiana García Chaves
Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensa Indígena
Sr. Erick Alfaro Romero, Contraloría de Servicios Suplente: Sr. Carlos Romero
Sra. Vivian Rímola Soto, Dirección de Tecnología de la Información
Sra. Marjorie Herrera, Defensoría de los Habitantes de la República




Sra. Yorlery Ferreto, Organismo de Investigación Judicial
Sr. Hugo Hernández, Oficina de Control Interno Suplente: Sra. Indira Alfaro
Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
Sra. Stephannie Phillips Asch, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial
Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana Suplentes: Sr. Alex Guevara, jefe de UISA y Sra. Cheryl Bolaños Madrigal
Sra. Jovanna Calderón Altamirano, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa
Sr. Franklin Paniagua, Ministerio de Justicia, DINARAC Suplente: Sra. Kathy Piedra Corella

V. **Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión**

Las sesiones se realizan mensualmente; y en forma extraordinaria cada vez que es necesario, de manera presencial o virtual. Esta última modalidad ha sido generalizada con ocasión de la adecuación a las exigencias de la pandemia Covid-19 por medio de Microsoft Teams.

En atención a los lineamientos del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, las agendas de las sesiones se remiten con anticipación y se comparten las actas para atender observaciones y sugerencias de las y los integrantes.

2020	
ACTA 1-2020	Acta 2-2020

 ACTA 01-2020 SUBCOMISION ACCE	 ACTA 02-2020 SUBCOMISION ACCE
Acta 3-2020  ACTA 03-2020 SUBCOMISION DE A	Acta 4-2020  ACTA 04-2020 SUBCOMISION DE A
Acta 5-2020  ACTA 05-2020 SUBCOMISION DE A	Acta 6-2020  ACTA 06-2020 SUBCOMISION ACCE
Acta 7-2020  ACTA 07-2020 SUBCOMISION ACCE	Acta 8-2020  ACTA 08-2020 SUBCOMISION ACCE
Acta 9-2020  ACTA 09-2020 SUBCOMISION ACCE	Acta 10-2020  ACTA 10-2020 SUBCOMISION ACCE
Acta 11-2020  ACTA 11-2020 SUBCOMISION ACCE	Acta 12-2020  ACTA 12-2020 SUBCOMISION ACCE
Acta 13-2020  ACTA 13-2020 SUBCOMISION ACCE	

Las actas citadas están actualizadas y responden a la gestión de la Subcomisión durante el año 2020, excepto la del mes de diciembre que está programada para el 18 de diciembre.

La Unidad de Acceso a la Justicia colabora en la comunicación de los acuerdos tomados y se está en proceso de implementación del SICE en la gestión documental de la Subcomisión en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia y la Dirección de Tecnología de la Información, a fin de atender el SEVRI de la Subcomisión. No se ha ejecutado aún debido a que por tratarse de una Subcomisión se requiere el uso del código del centro de responsabilidad que en este caso es la Comisión de Acceso a la Justicia, por lo que se están articulando acciones.

VI. **Alcances de la gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, construcción del SEVRI y participación en el PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**

Ante el vacío normativo acerca de si la Subcomisión de Acceso a la Justicia deben emitir SEVRI, se remitió consulta a la Auditoría Judicial. La Auditoría Judicial en Oficio N°952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020, informó:

“(…) Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.

El marco legal del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional se encuentra regulado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Control Interno, que en lo que interesa señala:

Artículo 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.

En la misma línea, la Contraloría General de la República emitió las “Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE”, aprobadas mediante resolución R-CO-64-2005 de las once horas del primero de julio del dos mil cinco, las cuales establecen su ámbito de aplicación:

Ámbito de aplicación. Toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de acuerdo, como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio. Se exceptúa de

su aplicación a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientas mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal, quienes deberán observar lo que al efecto establecen las “Normas de control interno para el sector público”. (Así modificado según resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, mediante la cual se emitieron las “Normas de control interno para el Sector Público”, publicada en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del mismo año).

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) aprobadas mediante resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, las cuales, sobre este tema regulan:

3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).

El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, todo centro de responsabilidad institucional debe contar con un SEVRI para cumplir con la finalidad establecida en la normativa técnica, por lo dicha obligación cubre también centros de responsabilidad como las Comisiones y Subcomisiones Institucionales. (...).”

En ejecución de la asesoría de la Auditoría Judicial se procedió a la construcción del SEVRI de la Subcomisión, el cual fue puesto en conocimiento en la Comisión de Acceso a la Justicia, Oficina de Control Interno y Auditoría Judicial.

El SEVRI no se ha incluido en el sistema automatizado de la Dirección de Planificación debido a que este se ha programado únicamente para la Comisión de Acceso a la Justicia al ser el Centro de Responsabilidad, por lo que se envió consulta a la Dirección de Planificación el 20 de octubre de 2020. La consulta fue remitida a la Oficina de Control Interno. La jefatura de esa oficina, señor Hugo Hernández, el 6 de noviembre de 2020, señaló:

“En atención a la consulta realizada, debe decirse que tanto las Comisiones como las Subcomisiones, deben realizar el SEVRI. Para ello es preciso recordar que, como punto de partida del análisis de los riesgos, figuran los objetivos contenidos en los planes estratégicos y operativos asociados a cada oficina, en este caso a la Comisión o Subcomisión.

Por consiguiente y dado que el ejercicio del SEVRI a partir de este año se ejecutará mediante el sistema informatizado, para su realización es preciso que las oficinas cuenten con los objetivos incorporados en el sistema específico que para los efectos maneja la Dirección de Planificación, así como su respectivo código de oficina asignado.

De no contar con estos insumos, tendríamos que ver a cuáles objetivos se podría vincular la Comisión o Subcomisión, o en su defecto realizar el ejercicio de manera “manual”. Lo importante es que se pueda llevar a cabo el SEVRI, en tanto es una metodología que acarrea beneficios importantes para el logro de los objetivos.”

Se está en espera de la decisión de la Dirección de Planificación; en tanto se autoriza incluir en el sistema automatizado el SEVRI, se le está dando seguimiento de manera ordinaria.

VII. Informes emitidos por la Subcomisión y Circulares sugeridas, aprobadas por Consejo Superior y pendientes de aprobación de Corte Plena, con la anuencia de la Comisión de Acceso a la Justicia

En el ejercicio de sus funciones, conforme al marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, el Reglamento Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial, y los Oficios N° 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto y N° 1516-84-AUD-UJ-2020 de 9 de diciembre de 2020, la Subcomisión ha participado activamente en la emisión de varios informes y circulares.

C. Informes

Entre los informes se citan solicitudes enviadas directamente por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o remitidos a la Subcomisión por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, el Viceministerio de Diálogo Ciudadano de la Presidencia de la República, la Cancillería, entre otras instituciones, organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas, e inclusive, Corte Plena o el Consejo Superior. Todos los informes se han remitido dentro de los plazos conferidos siempre con la anuencia de la Comisión de Acceso a la Justicia.

D. Circulares

De igual forma, durante el año 2020 se han sugerido al Consejo Superior y aprobado las siguientes circulares:

1. Circular 103-2020 de Corte Plena sobre “Lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas”.

CIRCULAR No. 103-2020

Asunto: Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, artículo XVIII, dispuso que tanto esa Corte como el Consejo Superior, en las directrices que emitan en relación con la realización de audiencias judiciales en territorios indígenas en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, considerará los lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud. Lo anterior, en el entendido de que los despachos judiciales de país coordinarán previamente a realizar cualquier eventual audiencia que haya que hacerse, con los Comités de Salud de cada uno de los territorios el ingreso a estas diferentes áreas.

El citado Plan se encuentra en la dirección electrónica adjunta:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas>

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 21 de mayo de 2020

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

2. Circular N° 267-2020 sobre Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19.

CIRCULAR No. 267-2020

Asunto: Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°105-20 celebrada el 03 de noviembre de 2020, artículo XLII, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en situación de Discapacidad, con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, dispuso comunicar a las personas servidoras judiciales, para su valoración en el marco del principio de la independencia judicial, conforme a sus competencias, los “Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de Covid-19”. El documento fue elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en colaboración con sus relatorías especiales, y es parte de las guías prácticas que abordan temas relacionados con los derechos humanos en el contexto de la Pandemia del COVID-19,

que a partir de los estándares interamericanos de derechos humanos desarrollan recomendaciones en materia de políticas públicas para orientar las prácticas y decisiones que adoptan los Estados relacionados a la pandemia.

Las recomendaciones y consideraciones de la CIDH en materia de políticas públicas para orientar su formulación y adecuación, así como las prácticas y decisiones que adopten los Estados en la disposición de los cuerpos y el respeto por el duelo de los familiares de las personas fallecidas durante la pandemia, de conformidad con la información disponible, son las siguientes:

01 Respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas durante la pandemia.

02 Garantizar la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, asegurando el derecho de acceso a la justicia de los familiares, a partir del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) de Naciones Unidas.

03 Implementar las buenas prácticas en materia de políticas públicas recogidas en esta guía y que sean aplicables a los respectivos Estados para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia del COVID-19.

04 Preservar la dignidad humana en la manipulación del cadáver bajo cualquier circunstancia, respetando las creencias y las culturas de las personas, especialmente aquellas de las comunidades étnicas y pueblos indígenas.

05 Brindar orientaciones claras a los hospitales y centros de salud, centros de cuidado, cárceles y otros lugares donde ocurren muertes durante la pandemia, para el manejo de los cuerpos y trato con familiares con base en el derecho a la integridad personal y salud mental de las familias de las personas afectadas y de las víctimas fatales de la pandemia del COVID-19.

06 Brindar información a los familiares de las personas con COVID-19 con respecto a cuestiones como: la evolución de la enfermedad; las limitaciones de visitas a los sistemas hospitalarios y las afectaciones sobre prácticas culturales que puedan verse limitadas por las restricciones impuestas.

07 Fortalecer los mecanismos de control estatal para que no se flexibilicen y funcionen de manera efectiva, acordes a la legislación establecida para garantizar que cualquier disposición de recursos ocurra en un marco de transparencia e institucionalidad democrática, libre de corrupción. Se deben garantizar todas las medidas necesarias para que los recursos disponibles alcancen a las zonas y poblaciones más afectadas por la pandemia.

08 En las instituciones estatales de custodia se deben seguir las Reglas de Nelson Mandela, que establecen obligaciones específicas de flujo para muertes y de notificación a familiares.

09 Crear un sistema nacional/estatal de registros individualizados de personas fallecidas durante la pandemia.

10 Instar a los centros médicos a proveer información confiable y fidedigna a familiares con respecto a la causa de muerte de personas fallecidas durante la pandemia, en virtud del derecho de los familiares a conocer lo sucedido y de la sociedad en su conjunto a conocer las estadísticas sobre el impacto y alcance de la pandemia del COVID-19.

11 Prohibir la inhumación de personas fallecidas por COVID-19 en fosas comunes generales y destinar el uso de fosas específicas para casos sospechosos o confirmados, para facilitar

la posterior identificación y localización. Adicionalmente, prohibir la incineración de cuerpos no identificados o identificados y no reclamados.

12 Desarrollar e implementar bases de datos para el registro de personas afectadas por el COVID-19 y sus familiares, y de esta forma asegurar su identificación y facilitar el contacto para recibir información en relación con la situación de salud, y en supuestos de emergencia, otorgar el consentimiento previo, libre e informado sobre el tratamiento médico. Los hospitales, centros de salud y de cuidado, centros de privación de libertad e instalaciones para migrantes, deben contar con estas bases de datos.

13 Informar a familiares y allegados de forma clara y precisa sobre el potencial riesgo de contagio durante la permanencia en contacto con las personas con COVID-19 y los restos mortales, así como proveerles medidas de bioseguridad. Dicha información debe incluir detalles sobre el uso de medidas de bioseguridad durante el proceso de identificación de cuerpos, incluidas las restricciones al contacto directo con el cuerpo con motivo de protección sanitaria.

14 Adoptar medidas que permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos en caso de entierro.

15 Establecer estándares y mecanismos nacionales y consulares de identificación y, de repatriación de cuerpos de las personas fallecidas durante la pandemia por COVID-19; incluyendo el contacto con familiares.

16 Asegurar que se respete la voluntad de las familias respecto a la disposición final de los cuerpos, siempre en congruencia con las disposiciones sanitarias vigentes.

17 Permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir con la preservación de su memoria y homenaje.

18 Asegurar que los derechos a la libertad de conciencia y religión, así como la vida privada de las personas familiares, no sufran injerencias arbitrarias, de tal forma que cualquier limitación en estos derechos debe cumplir con los requisitos de legalidad y proporcionalidad.

19 Respetar el derecho de las y los familiares y seres queridos de las víctimas fallecidas por la pandemia del COVID-19 para celebrar los ritos mortuorios, conforme a sus tradiciones y cosmovisión, y a las circunstancias específicas y recomendaciones de las autoridades de salud y con base en la evidencia científica disponible y atendiendo las buenas prácticas de políticas públicas existentes en algunos Estados.

20 Desarrollar procesos ágiles de consulta previa, libre e informada que tengan en cuenta debidamente las posiciones y tradiciones relacionadas con los ritos funerarios de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y tribales, con mecanismos específicos de participación social para garantizar e incorporar las diferentes prácticas religiosas o creencias en los protocolos diseñados para estos efectos.

21 Establecer canales de coordinación eficaces y pautas claras, con enfoque de derechos humanos, entre los distintos niveles de instituciones públicas involucradas y que tengan competencia en la toma de decisiones sobre el manejo y administración de los cementerios y morgues, como las intendencias y municipalidades.

22 Establecer mecanismos de atención a la salud mental en el sistema de salud público y privado para acompañar el duelo de las personas que han perdido un ser querido, garantizando el uso de tecnología para los servicios de apoyo y otras buenas prácticas de políticas públicas en esta materia.

23 Comunicar el fallecimiento de las personas por COVID-19 a la familia o red de apoyo, con respeto, y considerando la religión, la espiritualidad y los valores culturales de las personas afectadas.

24 Asegurar que el personal de las morgues o establecimientos similares y los equipos de inhumación apliquen las precauciones de bioseguridad en todo momento y cuenten con los equipos de protección personal adecuados.

25 Garantizar la protección y limitar la exposición al contagio de las personas trabajadoras y la comunidad en general durante el transporte, la cremación o inhumación de los cuerpos de personas fallecidas por COVID-19.

Se adjunta el contenido íntegro de la Guía Práctica de la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del Covid-19 (SACROI COVID-19), sobre los estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19.

El instrumento indicado se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos>

San José, 1 de diciembre de 2020

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Refs.: (7774-20,12287-20,12606-2020)

3. Circular N° 227-2020 denominada Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.

CIRCULAR No. 227-2020

Asunto: Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN PROCESOS JUDICIALES DONDE SE DISPONEN PUESTAS EN POSESIÓN Y DESALOJOS EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 95-2020, celebrada el 6 de octubre de 2020, artículo XLIX, acordó comunicar a todos los despachos judiciales del país que tramitan procesos judiciales donde se disponen puestas en posesión y desalojos en los que intervengan personas en situación de vulnerabilidad, y con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los

pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se insta a las personas servidoras judiciales vinculadas con la tramitación y ejecución de desalojos y puestas en posesión para que, a fin de garantizar el acceso a la justicia, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, cumplan con lo siguiente:

1. *Si en la puesta en posesión y el desalojo están involucradas personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, tales como indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores, menores de edad, u otras, o bien, se trate de personas en quienes confluayan varias causas de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en la Circular 173-19 sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana/Corte Plena Sesión 17-2008) actualizada en 2019 (Quito, Ecuador), debe tomarse en consideración la normativa nacional e internacional que regula los derechos de dicha población; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos humanos y el Protocolo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, en especial, la Convención de CEDAW y de Belem do Pará para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En general, debe evitarse ejecutar desalojos compulsivos.*

2. *Si en el desalojo y puesta en posesión están involucrados niños o niñas deberá coordinarse previamente con el Patronato Nacional de la Infancia; si se trata de personas adultas mayores, con el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores; si son personas en situación de discapacidad con el Consejo Nacional de Discapacidad; y así sucesivamente en relación con las demás poblaciones.*

3. *En general, deben tomarse las medidas legalmente dispuestas para el resguardo de los animales, plantaciones y bienes de las personas a desalojar, considerando las previsiones necesarias para tal fin.*

4. *Reiterar la importancia de que desde el inicio del proceso se identifique en los procesos judiciales la presencia de personas usuarias en situación de vulnerabilidad para que quede consignado a efecto de que, a partir del comienzo de la tramitación se tomen todas las previsiones que sean necesarias para garantizar los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional. En especial, se alimenten las estadísticas institucionales debidamente, garantizándose así contar con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información.*

5. *Tratándose de personas indígenas quienes estén involucradas, en forma previa a la emisión y ejecución de la orden de desalojos y/o puestas en posesión, deberán considerarse los derechos de esta población, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa nacional, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, a saber:

a. *En forma previa a ejecutar, u ordenar a la fuerza pública practicar una puesta en posesión o un desalojo, debe procederse con las acciones de coordinación dispuestas en la Circular 103-2020 denominada “Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud”, aprobada por Corte Plena en sesión N° 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, Artículo XVIII, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo 42227-MSP-S de 6 de marzo de 2020, y lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 01-2020. El Plan de Acción se encuentra en la dirección electrónica: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas>.*

b. *Garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, aplicando el Derecho Indígena - siempre y cuando no transgreda los derechos humanos- así como sus costumbres y cosmovisión, conforme a la normativa nacional e internacional, en especial, el artículo 1 de la Constitución Política, que declara a Costa Rica como una República multiétnica y pluricultural. De ser necesario podrá requerirse un peritaje antropológico, para garantizar, proteger y tutelar los derechos humanos de los pueblos indígenas, conforme lo dispone la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

c. *Respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en resguardo del derecho colectivo y comunitario de esa relación. La utilización del término «tierras» debe incluir el concepto de territorios, que cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Además, tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades. Lo anterior, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT citado.*

d. *Realizar los esfuerzos necesarios para que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propios idiomas, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Para ello el Poder Judicial cuenta con listados oficiales. Si se trata de mujeres indígenas, deberá procurarse una mujer traductora o intérprete indígena en los términos dispuestos en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

e. *Informar a las personas indígenas el derecho a hacerse representar por personas defensoras públicas, en todas las materias, conforme lo faculta la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.*

f. *Cumplir con los lineamientos dispuestos en la Circular 10-2009 reiterada mediante circulares N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011 y N° 123-2013, publicadas en los Boletines Judiciales N° 192 del 6 de octubre del 2011, N° 83 del 2 de mayo del 2013 y N° 160 del 22 de agosto del 2013, respectivamente, en los que se dispone el deber de fijar los señalamientos de las audiencias dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.*

g. *Ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas establecidos por Corte Plena en la Circular 188-2019 para la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: i) asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; ii) proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y iii) facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kalina y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígena.”*

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 12 de octubre de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Ref.: 8916, 10981-2020/Andrea

Es de destacar la existencia de circulares propuestas por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, pendientes de estudio y valoración de aprobación de Corte Plena y Consejo Superior, respectivamente, vinculadas con:

4. Pendiente de aprobación de Consejo Superior sobre Estándares Internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos

Propuesta de Circular “Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos”

En Oficio DVV-S1-135-2020 de 25 de setiembre de 2020 se remitió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la siguiente propuesta de circular:

“Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos

En cumplimiento de su mandato, corresponde a la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central (Oficina Regional) asesorar a las instituciones del Estado y velar porque las medidas implementadas sean respetuosas de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

El Estado de Costa Rica en virtud de los compromisos adquiridos internacionalmente, debe adoptar medidas concretas que garanticen el pleno respeto y protección del derecho a la vivienda. En tal sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ofrece una serie de criterios aplicables para la protección del derecho a una vivienda adecuada y la protección contra el desalojo forzoso.

En el marco anterior, la Oficina Regional presenta a continuación una sistematización de los principales estándares internacionales de derechos humanos en la materia, incluyendo disposiciones de tratados internacionales, la interpretación de estos desarrollada por los órganos encargados de su supervisión, como directrices desarrolladas por los relatores especiales de Naciones Unidas en la materia.

1. Marco jurídico internacional

La obligación de los Estados de abstenerse de los desalojos forzosos y de proteger contra los desalojos de los hogares y de la tierra se deriva de varios instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho humano a una vivienda adecuada y otros derechos humanos conexos. Entre éstos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 1, art. 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 3, art. 27), las disposiciones sobre la no discriminación que figuran en el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 5 e) de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

Igualmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC) en su Observación general N° 4 (1991) y en la Observación general N° 7 (1997) desarrolla el contenido normativo del derecho a la vivienda y la protección legal contra el desalojo forzoso. Asimismo, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado ha desarrollado los “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”.

2. La aplicación de los estándares internacionales en el marco de los desalojos forzosos¹

1 Los comentarios están basados en las Observaciones Generales 4 y 7 del Comité DESC. Observación general N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada (1991) (E/1992/23) y en la Observación general N° 7 sobre los desalojos forzosos (1997) (E/1998/22, annex IV.) Véase: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

2 Ver Observación No 7 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Los desalojos forzosos con frecuencia están vinculados a la falta de una tenencia jurídicamente segura, lo cual constituye un elemento esencial del derecho a una vivienda adecuada. El Comité DESC señaló que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantizara una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. Además, concluye que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 7, sobre el derecho a una vivienda adecuada por desalojo forzoso se entiende "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos". 2

Diversos elementos definen el desalojo forzoso:

- Una separación permanente o provisional de la vivienda, la tierra o ambas;
- La separación se lleva a cabo en contra de la voluntad de los ocupantes, con o sin el uso de la fuerza;
- Se puede llevar a cabo sin la provisión de vivienda adecuada alternativa y reubicación, indemnización adecuada y/o acceso a tierras productivas, en su caso;
- Se lleva a cabo sin la posibilidad de impugnar la decisión o el proceso de desalojo, sin las debidas garantías procesales y sin tener en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

Según el derecho internacional, no todos los desalojos son prohibidos. La prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a aquellos desalojos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Así, aunque algunos desalojos pueden ser justificables, las autoridades competentes deberán garantizar que los desalojos se lleven a cabo de conformidad con una legislación compatible con el Pacto y que las personas afectadas dispongan de todos los recursos jurídicos apropiados.

Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Parte deben velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deben establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados deben velar también porque todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. Igualmente, los Estados deben garantizar "un recurso efectivo" a las personas cuyos derechos hayan sido violados y que "las autoridades competentes" cumplan "toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

Entre las garantías procesales que se deben aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran:

- a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;
- b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas, con antelación a la fecha prevista para el desalojo;

c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;

d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;

e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;

f) no efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;

g) ofrecer recursos jurídicos; y

h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se les facilite otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.

Prohibición del desalojo forzoso en virtud del derecho internacional:

Dadas la interrelación y la interdependencia que existen entre todos los derechos humanos, los desalojos forzosos constituyen graves violaciones de un conjunto de derechos humanos internacionalmente reconocidos, entre ellos:

- El derecho a la vida;³
- Libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes;⁴
- El derecho a la seguridad personal;⁵
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, alimentos, agua y saneamiento;⁶
- El derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada, el domicilio y la familia;⁷
- Libertad de circulación y elección de la residencia;⁸

3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.1.

4 Ibid., art. 7.

5 Ibid., art. 9.1.

6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17.

8 Ibid., art. 12.1.

- El derecho a la salud;⁹
- El derecho a la educación;¹⁰
- El derecho a trabajar;¹¹
- El derecho a un recurso efectivo;¹²
- El derecho a la propiedad;¹³

9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

10 *Ibid.*, art. 13

11 *ibid.*, art. 6.1

12 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2.3 y 26.

13 Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 17

14 Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento (A/HRC/4/18, anexo I).

15 Ver COVID-19 Guidance Note, Prohibition of evictions, Leilani Farha, Special Rapporteur on the right to adequate housing, 28 April 2020

Estas violaciones se pueden atribuir directa o indirectamente a:

- La forma en que se deciden los desalojos (por ejemplo, sin consulta o participación, sin información, sin mecanismos de recurso);
- La forma en que se planifican los desalojos (por ejemplo, sin notificación, sin reubicación disponible, no se ofrece indemnización, se retrasa o se somete a condiciones injustificadas);
- La forma en que se llevan a cabo los desalojos (por ejemplo, por la noche o con mal tiempo, sin protección para las personas o sus pertenencias);
- El uso de hostigamiento, amenazas, violencia o fuerza (por ejemplo, obligar a las personas a firmar acuerdos, utilizar excavadoras cuando las personas siguen intentando salvar sus pertenencias...);
- Los resultados del desalojo (por ejemplo, interrupción de la educación de los niños, interrupción de los tratamientos médicos, trauma mental, pérdida de puestos de trabajo y medios de vida, imposibilidad de votar debido a la falta de vivienda, falta de acceso a los servicios básicos o la justicia, porque los documentos de identidad y los títulos de propiedad fueron destruidos durante los desalojos, etc.).

Numerosas decisiones de mecanismos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos han confirmado las múltiples violaciones de los derechos humanos derivadas de los desalojos forzosos. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura ha constatado que, en determinadas circunstancias, la quema y la destrucción de casas son actos que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por su parte, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada ha señalado que “los desalojos forzosos intensifican la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y la creación de guetos, que invariablemente afectan a los sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social y económicamente y a los marginados, especialmente a las mujeres, a los niños, a las minorías y a los pueblos indígenas”¹⁴.

Igualmente, ha señalado que los desalojos durante el contexto de pandemia de la COVID-19 “no solo son incompatibles con la política de ‘quedarse en casa’, sino que son una violación del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vivienda. Frente a esta pandemia, ser desalojado de su hogar es una posible sentencia de muerte.”¹⁵

Los desalojos forzosos pueden violar el derecho de los pueblos indígenas a la tierra:

La falta de garantía de protección sobre acceso a tierra, territorio y recursos naturales para los pueblos indígenas, muchas veces tienen como efecto el desalojo de las comunidades, sin tomar en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Con frecuencia estos desalojos están vinculados a la falta de seguridad de la tenencia jurídica de la tierra.

Los desalojos forzosos son una forma de desplazamiento arbitrario, dado que ambos tienen como resultado el traslado de la población y las expulsiones masivas de personas, entre otras prácticas, que significan el desplazamiento coaccionado e involuntario de personas de sus hogares, tierras y comunidades¹⁶.

16 Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. A/HRC/4/18 A/HRC/4/18. Párr. 6.

17 Véase su recomendación general N° 23 (1997), relativa a los pueblos indígenas. Véase también el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

18 Ver disposiciones contra la discriminación del artículo 2 párrafo 2 y del artículo 3 del Pacto de DESC.

Los pueblos indígenas gozan de la protección no solo de las normas generales de derechos humanos, sino también de las normas específicamente aplicables a ellos. Estas normas reconocen la relación cultural especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y los protegen del desplazamiento. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas gozan de protección especial para impedir o reparar las acciones por las que se los desposea de sus tierras.

En este contexto, no se puede expulsar a los pueblos indígenas por la fuerza de sus tierras sin su consentimiento libre, previo e informado y un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la opción de regresar. Estos principios han sido reafirmados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.¹⁷

Impacto de los desalojos sobre los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres, las niñas y los niños:

Los pueblos indígenas, se ven particularmente afectados de manera desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos.

Cuando los desalojos forzosos se combinan con discriminación racial o étnica, el Comité de Derechos Humanos ha constatado que contraviene el artículo 26 del Pacto (igualdad ante la ley y no discriminación en este contexto) y cuando afecta a indígenas y minorías contraviene su artículo 27 (discriminación contra una minoría étnica, religiosa o lingüística).

Los gobiernos tienen la obligación adicional de velar por que, cuando se produzca un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación.¹⁸

Los desalojos forzosos pueden ser muy traumáticos y dificultar aún más las vidas de quienes ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres, las niñas y niños, las personas adultas mayores. Las personas desalojadas puedan quedar, particularmente en condiciones de extrema pobreza y desamparo.

Las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar.

El desalojo forzoso implica violencia directa e indirecta contra las mujeres antes, durante y después del mismo. Con frecuencia, las mujeres son objetivos directos de intimidación y acoso psicológico o físico antes del desalojo. El estrés y la ansiedad vinculados a la amenaza de desalojo o el desalojo afectan particularmente a las mujeres embarazadas. En las sociedades con funciones de género tradicionalmente definidas, se suele programar el desalojo cuando los hombres están ausentes y las mujeres se encuentran solas de manera que haya menos resistencia. Durante los desalojos, los malos tratos verbales y la violencia física, incluida la violencia sexual, son habituales.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señala que “aunque el desalojo forzoso afecte a toda la familia, la mujer es, una vez más, la más afectada, pues tendrá que afrontar nuevas circunstancias, desempeñar las mismas funciones que antes con menos medios y trabajar más para ganar lo suficiente”.

Los desalojos forzosos tienen graves repercusiones en los derechos de los niños y su desarrollo. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada señaló que la demolición o la expulsión de sus casas es una experiencia humillante para toda la familia, pero en especial para los niños, que sienten que ellos y sus familias son prescindibles y cuya autoestima se resiente.¹⁹

19 Véase el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2004/48).

20 Los comentarios están basados en el documento: “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”. Anexo I del Informe del Relator Especial para una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18).

Además de la pérdida de sus hogares y el trauma conexo, los niños a menudo pierden el acceso a las escuelas y los servicios de salud. Los desalojos y los desplazamientos aumentan el riesgo de separación de la familia, que puede dejar a las niñas y los niños en una situación de vulnerabilidad ante la trata y otros abusos.

3. Los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo²⁰

Muchos casos de desalojos forzosos tienen lugar en nombre del desarrollo. Los desalojos generados por el desarrollo incluyen los que con frecuencia se planifican y se llevan a cabo so pretexto de servir al “bien común”, como, por ejemplo, los desalojos vinculados a los proyectos de desarrollo e infraestructuras (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas); medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la rehabilitación de los

tugurios, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria o el sueldo; especulación descontrolada del suelo; importantes negocios internacionales o actos deportivos; y, aparentemente, fines ambientales.

El Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado ha desarrollado unos "Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo". Estas directrices abordan las repercusiones para los derechos humanos de los desalojos y los desplazamientos conexos vinculados al desarrollo en las zonas urbanas y/o rurales. Aunque estas directrices se centran en ofrecer orientación a los Estados sobre medidas y procedimientos que han de adoptarse para garantizar que los desalojos generados por el desarrollo no se efectúen en contravención de las normas internacionales de derechos humanos existentes y, por tanto, no constituyan "desalojos forzados", pueden proporcionar orientaciones muy útiles a los demás contextos en que tienen lugar los desalojos.

Según las directrices, los Estados deberán garantizar que los desalojos se produzcan únicamente en circunstancias excepcionales. Los desalojos requieren una plena justificación dados sus efectos adversos sobre una gran cantidad de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Cualquier desalojo debe: a) estar autorizado por la ley; b) llevarse a cabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos; c) hacerse únicamente con el fin de promover el bienestar general; d) ser razonable y proporcional; e) estar reglamentado de tal forma REGIONAL OFFICE FOR CENTRAL AMERICA - OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL Casa 136 A y B, Ciudad de Saber, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Apartado Postal 0816-01914, Panamá www.oacnudh.org EMAIL: pregionaloffice@ohchr.org

que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas; y f) realizarse de acuerdo con las presentes directrices. La protección que ofrecen estos requisitos de procedimiento se aplica a todas las personas vulnerables y a los grupos afectados, independientemente de si poseen un título de propiedad sobre el hogar o los bienes en virtud de la legislación nacional.

Antes de los desalojos

Los siguientes elementos deberían ser respetados para garantizar la participación de todos los que pueden verse afectados: a) un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas de que se está considerando el desalojo y que habrá audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestos; b) difusión eficaz por las autoridades de la información correspondiente por adelantado, en particular los registros de la tierra y los planes amplios de reasentamiento propuestos, con medidas dirigidas especialmente a proteger a los grupos vulnerables; c) un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto; d) oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones; y e) celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo. Antes de cualquier decisión sobre el inicio de un desalojo, las autoridades deben demostrar que el desalojo es inevitable y corresponde a los compromisos internacionales de derechos humanos que protegen el bienestar general.

Cualquier decisión relacionada con los desalojos debe anunciarse por escrito en el idioma local a todas las personas afectadas, con suficiente antelación. El aviso de desalojo debe contener una justificación detallada de la decisión, en particular sobre: a) la ausencia de alternativas razonables; b) todos los detalles de la alternativa propuesta; y c) cuando no hay alternativas, todas las medidas adoptadas y previstas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de los desalojos. Todas las decisiones definitivas deben ser objeto de un examen administrativo y judicial. Se debe garantizar a las partes afectadas el acceso oportuno a la asistencia letrada, gratuita en caso necesario.

Los desalojos no deben generar personas sin hogar o vulnerables a la violación de otros derechos humanos. El Estado debe prever la adopción de todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos disponibles, especialmente a favor de los que no pueden ganarse la vida, para garantizar que se disponga o se ofrezca vivienda adecuada alternativa, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según el caso.

La vivienda alternativa debe estar situada lo más cerca posible del lugar inicial de residencia y la fuente de ingresos de las personas desalojadas.

Durante los desalojos

De acuerdo con las normas de derechos humanos, los siguientes requisitos de procedimiento deberían ser garantizados:

- a) presencia obligatoria durante los desalojos de funcionarios gubernamentales o sus representantes en el lugar;
- b) permisión de acceso de observadores neutrales, en particular observadores nacionales e internacionales, a petición de éstos, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos durante la ejecución de cualquier desalojo;

c) Los desalojos no deberían realizarse de una forma que viole la dignidad y los derechos humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas;

d) cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta nacional o local que corresponda a las normas internacionales de aplicación de la ley y de los derechos humanos;

e) no deben realizarse con tiempo inclemente, por la noche, durante los festivales o las fiestas religiosas, antes de las elecciones o durante o justo antes de los exámenes en las escuelas;

f) adopción de medidas para garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, especialmente dirigidos contra las mujeres y los niños, o privado arbitrariamente de sus bienes o posesiones a consecuencia de la demolición, el incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada, negligencia o cualquier forma de castigo colectivo. Los bienes y las posesiones abandonados involuntariamente deben protegerse contra la destrucción y la apropiación, la ocupación o el uso arbitrarios e ilegales.

Después del desalojo

El Gobierno y cualesquiera otras partes responsables de proporcionar una indemnización justa y un alojamiento alternativo suficiente, o la restitución cuando sea factible, deben hacerlo inmediatamente después del desalojo, excepto en los casos de fuerza mayor. Como mínimo, independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes deben garantizar que las personas o los grupos desalojados, especialmente los que no pueden ganarse el sustento, tienen acceso seguro a: a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes de sustento; f) pienso para los animales y acceso a los recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente; y g) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. Los Estados también deberían asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos.

Todas las personas que estén amenazadas o sean objeto de desalojos forzosos tienen el derecho de acceder oportunamente a un recurso. Entre las medidas apropiadas figuran una audiencia imparcial, acceso a la asistencia letrada, asistencia jurídica, retorno, restitución, reasentamiento, rehabilitación e indemnización y éstas deben ajustarse, según se aplique, a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Cuando el desalojo es inevitable y necesario para la promoción del bienestar general, el Estado debe proporcionar o garantizar una indemnización justa e imparcial por cualesquiera de las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios o de otro tipo, en particular los derechos y los intereses relacionados con la propiedad.

Todas las personas desalojadas, independientemente de si poseen un título de propiedad, deben tener derecho a una indemnización por la pérdida, el rescate y el transporte de sus bienes afectados, en particular la vivienda inicial y las tierras perdidas o dañadas en el proceso. La consideración de las circunstancias de cada caso permitirá ofrecer indemnización

por las pérdidas relacionadas con las formas no oficiales de propiedad, tales como los tugurios.

Cuando lo permitan las circunstancias, los Estados deben dar prioridad a los derechos de todas las partes deben asignar prioridad al derecho al retorno, determinadas circunstancias (incluida la promoción del bienestar general, o en casos en que la seguridad, la salud o el disfrute de los derechos humanos lo exigen) pueden requerir el reasentamiento de determinadas personas, grupos o comunidades a causa de los desalojos generados por el desarrollo. Los reasentamientos deben producirse de forma justa y equitativa y en plena conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Septiembre 2020”

5. **Pendiente de aprobación de Corte Plena, agendada para la sesión del 14 de diciembre de 2020: Circular sobre Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.**

“CIRCULAR No. ____ -2020

Asunto: *Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.*

A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CONOCEN PROCESOS JUDICIALES VINCULADOS CON PERSONAS INDIGENAS BENEFICIARIAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES 321-12 DE LA CIDH CONTRA EL ESTADO

SE LES HACE SABER QUE:

Con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, se insta a las personas servidoras judiciales con competencia para conocer procesos judiciales relacionados con pueblos indígenas beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y cumplimiento de los compromisos y responsabilidades institucionales, lo siguiente:

1. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió resolución 16/15 en la Medida cautelar No. 321-12 del Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica, el 30 de abril de 2015. Lo anterior, con ocasión de la solicitud de medidas cautelares presentada por Fergus*

MacKay y Vanessa Jimenez de la organización "Forest Peoples Programme" (en adelante "los solicitantes"), solicitando que la Comisión requiera a la República Costa Rica que proteja la vida e integridad de los miembros del pueblo indígena Teribe y el pueblo indígena Bribri de Salitre, ubicados en una zona denominada Salitre. Según la solicitud, debido a un presunto contexto de ocupación de sus tierras, los pueblos Teribe y Bribri de Salitre estarían en una situación de riesgo para su vida e integridad personal, en el marco de acciones orientadas a recuperar sus territorios. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demuestra prima facie que los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, que se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Costa Rica que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre; b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El contenido íntegro de la resolución de la CIDH se encuentra en el link: <\\SJ10004-734451\Informes para comunicar\Medida cautelar 321-12>

2. En sesiones de Corte Plena N° 20-19 celebrada el 27 de mayo, Artículo VII y N° 42-19 de 7 de octubre, Artículo XIX, ambas de 2019, se dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado incluyendo al Poder Judicial y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Se aprobó la publicación de la Circular 188-19 cuyo contenido es el siguiente: <\\SJ10004-734451\Informes para comunicar\Circular 188-19>

3. Corte Plena como jérfarca máxfimo institucional dispuso en las sesiones citadas, en cumplimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH, el deber de concertar con las personas indígenas beneficiarias las acciones a seguir para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre; e informarles las que ya se han adoptado para investigar los presuntos hechos que dieron lugar a tales medidas para evitar su repetición. Lo anterior, con el objetivo

de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural.

4. En la construcción de los SEVRI de cada uno de los centros de responsabilidad involucrados con el conocimiento de procesos judiciales en los que participen personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares deben analizarse e identificarse los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros) y establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con esa población.

5. Reiterar lo dispuesto en la Circular 188-19 sobre el deber de establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, que cuente con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información. Lo anterior, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre. Además, la inclusión en las estadísticas institucionales de indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con esa población, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.

*6. Instar a las personas servidoras judiciales al cumplimiento, desde sus competencias y con absoluto respeto al principio de independencia judicial, del deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: **i)** asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; **ii)** proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y **iii)** facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres,*

así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica; reiterados en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina.

7. *Hacer de conocimiento de las personas servidoras judiciales que el Poder Judicial rinde informes periódicos a la Cancillería, Defensoría de los Habitantes de la República, entre otras instituciones, organizaciones y pueblos indígenas, entre otros, sobre rendición de cuentas y avances en el seguimiento y cumplimiento de la Medida Cautelar 321-12 de la CINDH donde se reflejan las acciones realizadas por las oficinas judiciales. De ahí la importancia de que se lleve una gestión documental adecuada y una comunicación efectiva, a fin de que se brinde a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia como jerarca máximo a cargo de dicho seguimiento - ante la trascendencia nacional e internacional que reviste- con fundamento el artículo 60 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Informe de la Auditoría Judicial_Nº 952-AUD-48-UJ-2020 en el que se señala: "... los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas." Para tal efecto la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, desde sus competencias, brindan colaboración con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.*

8. *Reiterar la importancia de priorizar la atención y resolución de los procesos judiciales vinculados con pueblos indígenas, en especial aquellos en los que intervienen personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 a fin de garantizar su vida e integridad. De igual forma, resolver los procesos en referencia conforme a la pertinencia cultural de las personas indígenas involucradas, sus costumbres y cosmovisión, poniendo a disposición de éstas, de ser necesario a fin de asegurar la comprensión de las actuaciones judiciales, personas traductoras e intérpretes en los diferentes idiomas indígenas; así como peritajes antropológicos, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas."*

Las circulares propuestas se plantearon con absoluto respeto al principio de independencia judicial y están basadas en la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Casación.

VIII. Construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en co-construcción de la población indígena y con la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y MIDEPLAN

La Institución está en proceso de inicio de la construcción de la Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a la metodología de MIDEPLAN y el Modelo de Políticas Institucionales aprobado por Corte Plena en sesión 02-20 de 13 de enero de 2020, Artículo XXXIII, en co-construcción con la población indígena, cumpliendo así con los compromisos país de la normativa internacional que rige los derechos de esta población y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

En este proceso se cuenta con el apoyo de una persona experta designada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la construcción de la Política a fin de dar seguimiento a los altos estándares internacionales y a las experiencias de otros países.

La propuesta planteada a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia ya está agendada para conocimiento y eventual aprobación de Corte Plena en sesión del 14 de diciembre de 2020.

El Proyecto se desarrollará conforme a la Metodología de Administración de Proyectos aprobada por el Consejo Superior.

La propuesta se planteó en el Oficio N° DVV-S1-175-2020 de 3 de diciembre de 2020, adjuntándose el Acta Constitutiva del Proyecto, donde se indica:

“Tengo el honor de dirigirme a usted con el objetivo de solicitarle valorar la posibilidad de someter a análisis y decisión de Corte Plena la aprobación del Proyecto de Construcción de la Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial.

La propuesta se plantea en cumplimiento de lo dispuesto en el “Modelo de Gestión de Políticas Institucionales”¹⁰, aprobado por Corte Plena, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el artículo 12 de la Ley N° 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y el Eje 19 de la Circular 188-19 denominada “20 Ejes de Acción”, aprobada por Corte Plena, en sesiones N° 20-19 y N° 42-19, artículos XIX y VII, celebradas el 27 de mayo y 7 de octubre de 2019, con ocasión del encuentro realizado para el diálogo intercultural entre representantes del Poder Judicial, demás representantes del Estado y

10 Ver circular de la Secretaría de la Corte N° 22-2020 del 13 de febrero del 2020. Retrieved: 29/5/2020. From: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015.

El proyecto está alineado al Plan Estratégico del Poder Judicial 2019/2024, concretamente su misión de “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Además, el Eje Transversal “Acceso a la Justicia” y los 5 temas estratégicos Resolución oportuna de conflictos, Optimización e innovación de los servicios judiciales, Gestión del Personal, Planificación Institucional y en especial, el de “Confianza y probidad en la justicia”.

La Política es una herramienta para impulsar la implementación de la normativa internacional de carácter supraconstitucional referida a los derechos humanos de los pueblos indígenas en una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, conforme al mandato primero de la Constitución Política. Constituye la materialización del conjunto de acciones y compromisos asumidos por el estado costarricense a nivel nacional e internacional, en favor del reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas a que se respeten sus instituciones, formas de vida, fortalecer sus identidades, en conjunción con las instituciones nacionales en el marco del artículo 1 de la Constitución Política

Cabe destacar que el Poder Judicial tiene una política indígena no estructurada, reflejada en varias circulares que pueden verse desde el siguiente enlace:

<https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-indigenas>

A continuación, se exponen las razones que sustentan esta solicitud, en concordancia con los requisitos establecidos en el modelo de gestión aprobado por Corte Plena¹¹.

11 A partir de la definición de política institucional mencionada supra, la instancia judicial proponente de la elaboración de una nueva política institucional debe analizar los siguientes criterios:

- a. ¿El tema o problema a atender o resolver es de interés institucional?
- b. ¿El tema o problema a atender o resolver es de índole social (orientado a la resolución de un problema que involucra a la sociedad y/o personas usuarias)?
- c. ¿El tema o problema a atender o resolver tiene incidencia directa, y su atención o transformación genera valor, en las personas usuarias externas, sociedad y/o país?
- d. ¿El tema o problema a atender o resolver responde a los mandatos de ley, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales adquiridos por el Poder Judicial?
- e. ¿La atención o resolución del tema o problema se encuentra acorde al plan estratégico institucional?

I.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una política que genera impacto social e institucional.

La Corte Plena en sesión N° 02-2020 celebrada el 13 de enero de 2020, artículo XXXII, aprobó el modelo de gestión de las políticas institucionales¹² que define los alcances de una política pública como "Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales." (MIDEPLAN 2016), así mismo el Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial define a la "Política Institucional de impacto social y/o Institucional"¹³ como "una guía orientadora que se expresa en los objetivos, las líneas de acción y los resultados esperados sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés institucional y/o social; que se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales del Poder Judicial". Se caracteriza por definir políticas de tipo general, transversal, asociado al plan estratégico institucional y con incidencia sobre los objetivos de desarrollo sostenible.

Contar con la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas responde a los compromisos de nuestro país contenidos en la normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016; la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017, la Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas; así como los lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los

3.2.1.2. La instancia judicial que propone la elaboración de la nueva política institucional deberá remitir la solicitud formal a la Corte Plena, indicando de manera general el tema o problema a resolver, así como la manera en que se considera que cumple con la definición de política institucional, utilizando como referencia los criterios descritos supra.

12 <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

13 Según se define en el "Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial"

que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.

Como parte de la materialización de estos compromisos, la Corte Plena en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica, mediante la Circular 188-2019, “Modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.” que establece:

“19. Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.”

Una Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas tendrá un impacto en un doble sentido: por un lado, hará realidad un antiguo débito con la población indígena costarricense, integrando y visibilizando sus intereses y cosmovisión en la administración de justicia y, por otro lado, fortalecerá la democracia, de acuerdo con el eje 19 de la Circular 188 anteriormente citado.

Conforme lo indicado, y siguiendo la guía del modelo de gestión de política institucional aprobada, el tema o problema a atender es de **interés institucional** pues busca generar acciones para responder a una demanda de un grupo vulnerabilizado, población con la cual el Poder Judicial tiene un compromiso mediante el reconocimiento de las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables y los instrumentos internacionales, y **es de impacto social y organizacional**, al tener como resultado, generar relaciones de convivencia eficaz mediante las actuaciones judiciales con tomando en cuenta la realidad de los pueblos indígenas.

II.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es un instrumento con incidencia directa que genera valor a la institución, las personas usuarias y a la sociedad costarricense

La Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014 – 2025¹⁴, aspira a fortalecer la Política país de Costa Rica en una sociedad respetuosa de los derechos de las personas, inclusiva, con verdadera toma de conciencia sobre la diversidad sociocultural y étnica. Uno de sus propósitos es propiciar condiciones para reconocer los derechos en el ámbito normativo, pero también que exista en la práctica la implementación de acciones afirmativas para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, poblaciones de migrantes y los refugiados.

Para lograr estos objetivos, el Poder Judicial debe generar acciones institucionales y consistentes con las obligaciones con los derechos humanos del país, que respondan de manera adecuada y con enfoques de acuerdo con las particularidades, características y el contexto histórico de cada una de estas poblaciones.

Muchos de los hallazgos¹⁵ que se reflejaron en Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia; vinculan directamente el quehacer del Poder Judicial y exige acciones inmediatas. Estas acciones se enfocarán mediando un criterio experto dadas las barreras de idioma y culturales que inciden en el diálogo intercultural.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se perfila como un proyecto de cocreación, integral y orientador; mediante el mecanismo de consulta a los Pueblos Indígenas y con la intervención de personas expertas de dentro y fuera de la institución, cuya proyección de valor tiene un alcance nacional e incidencia directa a nivel social y dentro del ámbito del Poder Judicial. A través de esta iniciativa, se pretende la armonización de la interpretación de la legislación nacional e internacional, en consonancia con el conjunto de lineamientos desarrollados por la Corte Plena y el Consejo Superior para la resolución de los conflictos de manera efectiva.

Asimismo, la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se proyecta dentro de los compromisos establecidos desde el derecho internacional de los derechos humanos, para lograr un instrumento que gire lineamientos generales, (respetando las competencias legales de cada ámbito que integra el Poder Judicial, con absoluto respeto

14

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

15 Ver Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014-2025 pág 14

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

a la independencia judicial y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial¹⁶), pero que garantice y proteja los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas costarricenses, mediante la adecuación institucional y la generación de las condiciones con la perspectiva multiétnica y pluricultural reconocida en la Constitución Política,

La exigencia de implementación de acciones específicas que permitan el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con respeto a su cosmovisión, resulta un beneficio indudable que genera un valor para la institución, la población civil y usuaria. En este sentido, el tema a resolver es de índole social e involucra a la sociedad civil y en particular, a los Pueblos Indígenas.

III.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una respuesta a compromisos internacionales mandatos de ley, directrices y acuerdos internos del Poder Judicial en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

Al ser el Poder Judicial parte del Estado de Derecho, debe atender la normativa -aprobada y suscrita- y en este caso de los Pueblos Indígenas. Entre ellas citamos:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 - Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
 - Convención sobre los Derechos del Niño
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convenio N°111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

16 https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

- *Protocolo para instituir la comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias que daría lugar a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*
- *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*
- *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid*
- *Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes*
- *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad. Ley 7948 de Costa Rica*
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU para establecer la Corte Penal Internacional)*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ad. AG-ONU 10-12-1948).*
- *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*
- *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*
- *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra*
- *Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).*
- *Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo 1995-2004 y 2005- 2014*
- *Proclamación Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1973-1982*
- *Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1978*
- *Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1983*
- *Proclamación Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1983-1992*
- *Proclamación Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1994-2003.*
- *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena y Declaración y Programa de Acción de Viena para la Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. 1993.*
- *III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: Declaración y Programa de Acción (Conferencia de Durban). 2001.*
- *Conferencia de Examen de Durban. Documento Final. Ginebra. 2009.*

- *Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*
- *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*
- *Convención de la Diversidad Biológica (reafirma derechos indígenas fundamentales de carácter individual y colectivo que deben ser observados y respetados por todos los países que los hayan aceptado) Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).*
- *Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo*
- *Recomendaciones Generales del CERD: N° 28 (2002, seguimiento de Durban); N°31 (2005, prevención del racismo en la administración de justicia y funcionamiento la justicia penal); N°33 (2009, insistencia seguimiento y aplicación compromisos de Estado, resultantes de Durban); N°34 (2011, clarificación de derechos)*
- *Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*
- *Recomendación general N° 32: Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*
- *Recomendaciones puntuales hechas al Estado de Costa Rica por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*
- *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017*
- *Constitución Política, entre otros lineamientos¹⁷*
- *Ley Indígena*
- *Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*
- *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas*

Por su parte, el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial de Costa Rica 2019-2024, como instrumento de planificación que guía la articulación y el trabajo en equipo del accionar judicial, visualiza la misión institucional de:

“Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país.”

Y a su vez se establece como visión:

*“Ser un Poder Judicial que garantice al país, **pleno acceso a la justicia**, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente,*

17 Ver Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos N° 11: Pueblos Indígenas y Tribales

transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad.”

Del mismo modo, forma parte de los ejes transversales el Acceso a la Justicia, que lo define como:

“Velar por la incorporación en forma transversal, de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (Población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, afrodescendiente, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en conflicto con la ley Penal Juvenil) en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia.”

Y del Eje Género definido como:

“Garantizar la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y demandas de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza; igualmente, garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres que laboran en el Poder Judicial.”

Por lo que, como puede verse, la visión del Poder Judicial es el pleno acceso a la justicia, por lo que la creación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es indispensable en esta aspiración, a través de un proceso de cocreación con las personas indígenas que nos permita evidenciar sus aspiraciones.

IV.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, una propuesta en cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales 2019-2024¹⁸

*La **misión** institucional dentro del mapa estratégico consiste en: “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Para atender esta misión, el Poder Judicial se sustenta en la **visión** de: “Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad”.*

¹⁸ <http://intranet/planificacion/index.php/planificacionestrategica/plan-estrategico-institucional>

Para el logro de esta estrategia institucional, se cuentan con diferentes objetivos, entre los que se citan por su vinculación con esta propuesta:

- **Tema estratégico 1:** Resolución oportuna de conflictos. Su objetivo consiste en “Resolver conflictos de forma imparcial, celeridad y eficaz, para contribuir con la democracia y la paz social”. Entre las acciones estratégicas señala: “Abordaje integral a la criminalidad: Definir e implementar una política de persecución penal y abordaje de la criminalidad, acorde a las realidades sociales y la criminalidad del país”.

- **Tema estratégico 2:** Confianza y probidad en la justicia. Su objetivo es: “Fortalecer la confianza de la sociedad con probidad en el servicio de justicia, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible del país”. Las acciones estratégicas son:
 - **Transparencia y rendición de cuentas:** Desarrollar procesos de rendición de cuentas y transparencia institucional, que permitan el derecho de acceso y la comprensión de la información pública, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes, haciendo uso de soluciones tecnológicas novedosas.

 - **Probidad y anticorrupción:** Diseñar estrategias que permitan la prevención y abordaje de los delitos de probidad y corrupción en la gestión judicial.

 - **Colaboración interna y externa:** Optimizar y desarrollar procesos estandarizados para la gestión técnica y administrativa que involucren a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones del Poder Judicial, mediante alianzas, la cocreación y las redes de trabajo y apoyo, con el fin de mejorar la calidad del servicio público que se brinda.

 - **Comunicación y proyección institucional:** Proyectar la imagen del Poder Judicial mediante la divulgación del quehacer institucional, en la comunidad nacional e internacional.

 - **Participación ciudadana:** Desarrollar estrategias de participación ciudadana responsables, activas y sostenibles, que contribuya en la toma de decisiones del Poder Judicial y mejoramiento del servicio público.

Sobre la relación de Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas con las metas estratégicas del PEI, se sugiere una nueva meta estratégica especializada que implique el desarrollo de estrategias que incluya Acceso a la Justicia a fin de que pueda comprender

las Políticas de Acceso a la Justicia e incorporar los principales objetivos de creación de esta Política en la que el diálogo intercultural y la construcción de confianza intercultural es indispensable para el éxito.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas está alineada al cumplimiento de los principios axiológicos, éticos-legales y estratégicos Institucionales 2019-2024 del Poder Judicial, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, así como los acuerdos de Corte Plena tales como la Circular 188-2019, que establece en su eje segundo:

“2. Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.”

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas que se propone está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial el 5 Igualdad de género, el 10 Reducción de las desigualdades, 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, el 17 Alianzas para lograr los objetivos, entre otros.

Esta gestión cuenta con el visto bueno del Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia -ente rector del acceso a la justicia- y de la Unidad de Acceso a la Justicia que coadyuva como órgano ejecutor.

De existir posibilidades en la agenda de Corte Plena, se solicita considerar la posibilidad de que se permita a la señora Samantha Colli, experta designada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, hacer una breve inducción en relación con el apoyo que está dando al proceso de construcción de esta Política.”

IX. Protocolo de Derechos de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, incluyendo los derechos de los Pueblos Indígenas

Se han iniciado sesiones de trabajo con Naciones Unidas para la construcción del Protocolo para la protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos de las personas indígenas, en cumplimiento de la normativa internacional.

La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Acceso a la Justicia, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y la oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizaron la conferencia internacional denominada “*Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos*”.

La charla fue impartida por Margarita Uprimny, abogada colombiana y Oficial de Derechos Humanos de la Oficina Regional de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien abordó temas como la importancia y el rol de las personas defensoras en un Estado democrático, obligaciones específicas de los Estados frente a esta población, investigaciones cometidos contra defensores y defensoras, estándares intencionales de derechos humanos, jurisprudencia internacional, buenas prácticas y lecciones aprendidas de otros países, entre otros.

El objetivo de la charla fue reflexionar sobre el rol que desempeñan los defensores y defensoras para promover, proteger y defender los derechos de la población, especialmente las que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

X. Proyecto de simplificación de trámites de Circulares

Este proyecto se está ejecutando en forma coordinada con la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y se espera esta misma semana hacer entrega del producto.

XI. Propuesta de gestión de peritajes culturales y administración de la información que contienen con autorización expresa de personas indígenas y eliminación de datos de las personas involucradas.

Este proyecto se trabajó en forma coordinada con el Centro de Información Jurisprudencial y personas juzgadoras expertas quienes atienden procesos involucrados con personas indígenas.

El producto está listo y se remitió al Consejo Superior, el cual lo envió a consulta de la Dirección Jurídica.

XII. Campañas de divulgación de las circulares aprobadas por el Consejo Superior y Corte Plena relacionadas con población indígena

Se establecieron las coordinaciones respectivas con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para la construcción y divulgación de campañas vinculadas con las circulares sobre población indígenas aprobadas por Corte Plena y el Consejo Superior.

XIII. Evaluación de desempeño y medición de conocimientos en derecho indígena de las personas involucradas.

Se solicitó a la Dirección de Gestión Humana que en cumplimiento de la Circular 188-19 se considerara en los procesos de evaluación de desempeño de las diferentes oficinas la formación de las competencias de las personas servidoras judiciales responsables de conocer procesos judiciales involucrados con población indígena.

XIV. Inclusión de la temática indígena en las estadísticas judiciales.

Se remitió solicitud a la Dirección de Planificación, Subproceso de Estadística y la Dirección de Tecnología de la Información, para que se construyan indicadores y se visibilicen los procesos judiciales relacionados con población indígena a efecto de llevar un mejor control de la celeridad que debe darse a esos procesos ante la priorización dispuesta entre otras circulares, en la 188-19 de Corte Plena, entre otros datos relevantes para la toma de decisiones.

XV. Coordinación con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa para la implementación de justicia restaurativa en los procesos judiciales vinculados con población indígena.

Se están coordinando acciones con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa con el objetivo de coadyuven en la solución de procesos judiciales en los que estén involucradas personas u organizaciones indígenas, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

XVI. Solicitud a la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación del Poder Judicial para que las capacitaciones de 2020 cumplan con los lineamientos emitidos por Corte Plena en la Circular 188-2020.

En 2019 se remitió a la Escuela Judicial propuesta de Plan Anual de Capacitación 2020 a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en la Circular 188-19, entre otros aspectos, integrar a personas indígenas líderes y lideresas como facilitadoras en los procesos de capacitación, la inclusión de la normativa nacional e internacional así como los lineamientos internacionales en los contenidos, la verificación de que las capacitaciones brindadas fortalezcan las competencias de las personas servidoras judiciales y que se evidencie en las resoluciones que emitan y diversas actuaciones los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes adquiridas. Durante el mes de noviembre y diciembre de 2020 se separó a una persona juzgadora para que trabaje en una propuesta de capacitación y, además, con la Escuela Judicial se está desarrollando un Foro vinculado con temática indígena entre personas expertas.

De igual forma se coordinó con las demás Unidades de Capacitación. En el caso de la Dirección de Gestión Humana, Subproceso de Capacitación para que se ponga a disposición de la población judicial un curso virtual sobre los derechos de la población indígena.

Se instó a la Escuela Judicial y demás Unidades de Capacitación para que se valore la inclusión de personas de otras instituciones públicas en las capacitaciones del Poder Judicial en caso de que los convenios así lo permitan, priorizándose aquellos que atienden personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH. Se acogió la propuesta por la Dirección de Gestión Humana.

Se articularon acciones con el Colegio de Abogados y Abogadas para desarrollar una actividad de capacitación relacionada con derechos de la población indígena, lo cual se ejecutó en noviembre de 2020.

Se participó en un Seminario Internacional de Derecho Indígena organizado por Bolivia con el objetivo de conocer las lecciones aprendidas y buenas prácticas y exponer las desarrolladas por Costa Rica.

XVII. Inclusión de la cosmovisión indígena en los procesos de construcción de edificios del Poder Judicial.

Se instó a la Dirección Ejecutiva y a la Comisión de Construcciones para que cuando se disponga de la construcción de edificios en sectores donde hay población indígena, se considere su cosmovisión y costumbres para facilitar el acceso a la justicia de esta población. De igual forma, se instó para que se de solución a la problemática de infraestructura de Bribri que ha impactado al personal que atiende población indígena.

XVIII. Fortalecimiento de los equipos de trabajo de los despachos con competencia en Buenos Aires de Puntarenas.

Se remitieron informes a la Dirección de Planificación y al Consejo Superior instando para que en la medida de que la disposición presupuestaria lo permita, se fortalezcan los despachos competentes para conocer asuntos indígenas, especialmente los ubicados en Buenos Aires de Puntarenas al ser los que tramitan y resuelven los procesos relacionados con las personas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado.

XIX. Gestión a CONAMAJ para que se coordine la publicación de una guía que sirva a las personas indígenas y a las personas facilitadoras judiciales sobre los derechos de la población indígena.

Se solicitó a CONAMAJ colaboración ante su experticia en la publicación de un documento que sirva de capacitación a personas indígenas, servidoras y facilitadoras judiciales sobre los derechos de los pueblos indígenas en lenguaje claro y sencillo.

XX. Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas.

Se coordinó con la Fundación Ciudadanía Activa en el proyecto “Empoderamiento Humano y Productivo para Personas Indígenas y Afrodescendientes de Costa Rica” y otras personas

representantes de instituciones estatales, obteniéndose como producto la emisión de la Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas.

Se remitió dicho documento a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación del Poder Judicial para que lo incluyan en las actividades de capacitación.

XXI. Atención de solicitudes de la población Maleku a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Se realizó una visita al territorio indígena para informar sobre los avances de las gestiones que realizaran a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Se visitó también la Municipalidad de Guatuso atendiendo una solicitud de la población Maleku, personas no indígenas y el gobierno local para conocer de la situación que se presenta en la zona.

XXII. Proyecto para valorar la viabilidad de una Jurisdicción Indígena Especializada

En atención a los lineamientos de Corte Plena sobre la priorización de atención de los procesos vinculados con pueblos Indígenas y con el objetivo de que los criterios que se utilicen respondan a la normativa nacional e internacional basada en la cosmovisión de la población indígenas y considerando el pluralismo jurídico que regula el artículo 1 de la Constitución Política se planteó ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa la posibilidad de valorar la creación de una Jurisdicción Indígena Especializada que atienda de manera integral la temática indígena.

En seguimiento de esa idea, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia convocó a las Magistradas y los Magistrados Coordinadores de las Comisiones Jurisdiccionales de Agrario, Penal y Contencioso Administrativo, al Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para conocer sus impresiones e ideas del proyecto en referencia. Se dispuso a solicitar a la Dirección de Planificación analizar técnicamente la viabilidad de la especialización de esa Jurisdicción.

La Magistrada Damaris Vargas, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas comunicó a la Dirección de Planificación la disposición de la Subcomisión para apoyar la creación de la Jurisdicción Indígena y sugirió consultar a líderes y lideresas indígenas, poniendo a disposición el listado de personas indígenas y sus organizaciones facilitado por la Defensoría de los Habitantes de la República, para las consultas respectivas.

XXIII. Rendición de Cuentas a la población indígena

En atención a la importancia que para la Defensoría de los Habitantes de la República tiene la divulgación y promoción de los derechos humanos como una acción necesaria en el cumplimiento de sus objetivos y la participación comunitaria, en Oficio N° DVV-S1-178-2020 de 7 de diciembre de 2020 se le solicitó colaboración con el Poder Judicial a efecto de ejecutar una actividad de Rendición de Cuentas a la población indígena de la labor desarrollada durante el año 2020.

Con la finalidad de rescatar y fortalecer el principio de que los habitantes no sólo deben ser los receptores pasivos de los servicios del Poder Judicial, sino las y los protagonistas de un proceso de mejora continua que garantice sus derechos conforme a la Política de Participación Ciudadana y de Gobierno Abierto aprobadas por Corte Plena, se instó a la Defensoría a valorar la posibilidad de facilitar los canales adecuados de comunicación con las y los habitantes indígenas y sus organizaciones a efecto de poder exponerles los avances realizados.

En comunicados enviados a la integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en representación de la Defensoría de los Habitantes de la República, el 15 de mayo y 8 de junio de 2020, se le solicitó colaboración en esa actividad.

El Poder Judicial como parte del Estado costarricense tiene la misión de asegurar el acceso a la justicia a la población indígena, de ahí la importancia de promover y reconocer la labor que ellos y ellas realizan para fortalecer la administración de justicia y el Estado de derecho.

Las citadas son algunas de las acciones desarrolladas con el equipo de trabajo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con la aprobación de la Comisión de Acceso a la Justicia y el apoyo de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Se está en la mayor disposición de ampliar la información que sea necesaria.

Atentamente,

Magistrada Damaris Vargas Vásquez
Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas